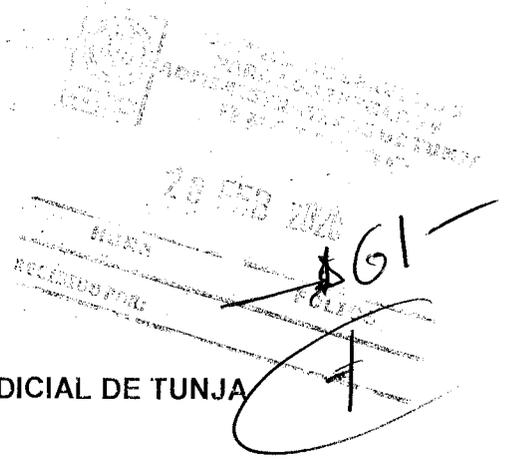




MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL BOYACÁ



Doctora:

ANGELA MARIA JOJOA VELASQUEZ

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

E. S. D.

REF: PROCESO No: 15001333300420190020500.  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA.  
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**ANDREA DEL PILAR OTALORA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.366.736 expedida en Tunja, portadora de la tarjeta profesional número 152638 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**, conforme al poder conferido a mi favor y dentro del término legal me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, así:

**I. EN RELACION A LAS PRETENSIONES PROPUESTAS:**

**A LA PRIMERA: NO SE ACEPTA:** Que en el presente asunto se declare la nulidad de la Resolución No 00801 del 19 de octubre de 2005, en tanto dicho acto administrativo fue expedido conforme la calificación de la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional y en tal virtud ninguno de los cargos de nulidad formulados por la parte demandante se encuentran fundamentados y en tal virtud dicha pretensión habrá de ser denegada.

**A LA SEGUNDA Y TERCERA: NO SE ACEPTAN:** Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el párrafo anterior y los que se expondrán a lo largo del presente escrito, dentro de este medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es posible acceder a la reliquidación de la pensión de invalidez que devenga el señor PT @ Luis Felipe Vargas Espinosa.

**II. EN RELACION A LOS HECHOS:**

**A LA PRIMERA: ES PARCIALMENTE CIERTO:** Observada la hoja de vida del hoy actor, se tiene, que corresponde a la realidad que el 17 de febrero de 1.997 dicho ex policial ingresó a la Policía Nacional pero no como Patrullero de la Policía Nacional, sino que lo hizo como alumno del Nivel Ejecutivo.

**A LA SEGUNDA: ES CIERTO:** Visto el antecedente administrativo del PT @ Luis Felipe Vargas Espinosa en especial el expediente prestacional No 002/2004, se observa que corresponde a la realidad que el demandante para el día 12 de noviembre de 2.004 mientras se encontraba saliendo del inmueble ubicado en la Calle 54 A Bis sur No 89B -37 de Bogotá fue objeto de un ataque delincriminal con arma de fuego.

**A LA TERCERA: ES CIERTO:** Que como consecuencia de los hechos relatados en el párrafo anterior, la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional en acta No 0499 del 14 de marzo de 2.005, donde determino que el PT @ Luis Felipe Vargas Espinosa presenta una disminución de la capacidad psicofísica del 100%.

**A LA CUARTA: ES CIERTO:** También es cierto que el actor fue retirado de la Policía Nacional el 21 de junio de 2005 con un tiempo en total de servicio institucional de 08 años, 07 meses y 03 días.

**A LA QUINTA: ES CIERTO:** Que mediante Resolución No 00801 del 19 de octubre de 2005 la Policía Nacional la pensión de invalidez e indemnización por disminución de la capacidad psicofísica.

**A LOS SEXTO Y SEPTIMO: NO SON HECHOS:** A juicio de esta apoderada, las narraciones que contienen el numeral en comento no son situaciones fácticas a ser consideradas en el presente medio de control y obedecen a apreciaciones subjetivas que realiza el apoderado de la parte demandante y en tal virtud deberá comprobar las mismas.

**AL OCTAVO: ES CIERTO:** Que el demandante el 25 de enero de 2019 radicó petición a la Policía Nacional derecho de petición solicitando el reajuste de la pensión de invalidez.

**AL NOVENO: ES CIERTO:** Que la Policía Nacional dio respuesta l derecho de petición antes mencionado mediante comunicación oficial No S-2019-006819/ARPRE-GRUPE-1.10 del 200219 suscrito por el Jefe del Grupo de Pensionados del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, por medio del cual negó al actor el aumento de la pensión de invalidez de que trata el parágrafo tercero del Artículo 30 del Decreto 4433 de 2.004 al considerar que la Junta Médico Laboral y de Revisión Militar y de Policía le dictaminó una disminución de la capacidad laboral del 100% pero no se determinó la necesidad de auxilio, por lo que no se cumplen con los presupuestos normativos para realizar el incrementó solicitado.

**DEL DECIMO AL DECIMO CUARTO: NO SON HECHOS:** A juicio de esta parte, el contenido de los hechos narrados en los numerales en comento obedecen a argumentos de defensa y no habrán de ser tenido en cuenta como situación fáctica a debatir.

**AL DECIMO QUINTO: ES CIERTO:** Que el profesional de derecho que suscribe la demanda acude al medio de control en virtud del mandato conferido por el actor.

### **III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

#### **3.1 EXEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:**

##### **3.1.1. EXCEPCION GENERICA.**

En nombre de mi representada, propongo la excepción genérica de que trata el artículo 306 del C. de P.C. aplicable al caso en el que nos encontramos por el principio de concreción o remisión de normas, el cual faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la Institución hoy demandada, y que no haya sido alegado expresamente en la contestación de la demanda.

### **IV. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA DEFENSA:**

#### **4.1. LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO- INEXISTENCIA DE FALSA MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS:**

Observado acuciosamente el libelo de la demanda se encuentra que la parte demandante sustenta el concepto de violación de los Actos Acusados en los siguientes argumentos:

1.A su juicio es nula la Resolución No 000801 del 19 de octubre de 2005, por medio de la cual se reconoció la pensión de invalidez al señor PT ® Luis Felipe Vargas Espinosa, pues, considera que su grado de disminución de la capacidad laboral hace que requiera de una persona para realizar las funciones elementales de su vida y en consecuencia deberá reconocérsele el 25% adicional de la mesada pensional de conformidad de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del Artículo 30 del Decreto 4433 de 2004.

Analizados los argumentos que sustentan la demanda, la defensa se permite advertir en primer lugar, que es una disposición de nuestra Constitución Política que los agentes de la fuerza pública tengan un régimen prestacional distinto al de los demás funcionarios de

Estado, atendiendo a situaciones de orden objetivo y material debido a las funciones especiales que cumplen (arts. 217 y 218 C.P).

Es así como el artículo 218 de la Constitución Política dispone respecto a la Policía Nacional, que la Ley determinara su régimen de carrera prestacional o disciplinaria en virtud de la Norma en cita y para el logro de lo mencionado se expidió previas facultades legales concedidas al Ejecutivo el Decreto 1796 de 2000, por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1.993, disposiciones normativas que modificar la carrera del persona de oficiales Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional sobre aspectos relacionados a su régimen de incapacidades indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, con ello se está reconociendo este régimen especial, norma que está en concordancia con los artículos 219, 220, 221, 222 de la misma Carta.

Ora, revisado los Actos administrativos hoy demandados se observa La suscrita apoderada se permite recomendar al Comité de Conciliación que en el presente asunto no le ha de asistir animo conciliatorio, púes, observada la demanda, se encuentra, que la parte actora sustenta el concepto de violación en que es nulo el acto administrativo contenido en el Oficio No S-2019-006819/ARPRE-GRUPE-1.10 del 200219 proferido por el Jefe del Grupo de Pensionados del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, por medio del cual se negó al actor el aumento de la pensión de invalidez de que trata el parágrafo tercero del Artículo 30 del Decreto 4433 de 2.004, teniendo en cuenta que el grado de disminución que presenta el ex uniformado que es del 100% y requiere de una persona para realizar las funciones elementales de la vida y en consecuencia solicita se le reconozca el 25% adicional de la mesada pensional de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del Art. 30 del Decreto 4433 de 2004, aspecto que fue desconocido por la Policía Nacional en el momento del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y en la expedición del acto enjuiciado.

Bajo el contexto anotado, se encuentra que para que la Policía Nacional reconozca el incremento del 25% de la pensión de invalidez de la que es beneficiario el señor PT. ® Luis Felipe Vargas Espinosa conforme lo establece el parágrafo 3 del Art. 30 del Decreto 4433 de 2004, como consecuencia de requerir de una persona para su auxilio, ello, debe ser determinado única y exclusivamente por la Autoridad Médico Legal, requisito establecido de forma taxativa en la norma en cita, como se puede observar:

**ARTÍCULO 30. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez.** Cuando mediante Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional se les determine una disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan según lo previsto en el presente decreto:

30.1 El setenta y cinco por ciento (75%); cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).

30.2 El ochenta y cinco por ciento (85%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%).

30.3 El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).

**PARÁGRAFO 1°.** La base de liquidación de la pensión del personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio, será el sueldo básico de un Cabo Tercero o su equivalente en la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 2°.** Las pensiones de invalidez del personal de Soldados Profesionales, previstas en el Decreto-ley 1793 de 2000 serán reconocidas por el Ministerio de Defensa Nacional con cargo al Tesoro Público.

**PARÁGRAFO 3°.** A partir de la vigencia del presente decreto, cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición esta que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, el monto de la pensión se aumentará en un veinticinco por ciento (25%). Para efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional.

Atendiendo a lo expuesto y en el caso que nos ocupa, se encuentra que en el presente asunto la Junta Medico Laboral de la Policía en Acta No 0499 del 140305 cuando evaluó la condición del PT. @ Luis Felipe Vargas Espinosa, no determinó acerca de la necesidad de una persona que auxiliara al actor de manera permanente, por lo que la Policía Nacional reconoció la prestación aludida en atención a lo que dictaminó la autoridad medico laboral y no es dable que en el presente medio de control se realice tal reconocimiento, ya que este aspecto no fue objeto de pronunciamiento por parte de la Junta Medico Laboral de la Policía Nacional, constituyéndose como una competencia exclusiva de la autoridad medico laboral sin que fuera procedente para la Policía Nacional apartarse del mismo y realizar por su propia cuenta una valoración de las aptitudes psicofísicas del hoy demandante, pues, ello desconocería el Decreto Ley 1791 de 2000 aunado a que el Decreto 1796 de 2000 en sus Artículos 21 y 22 conciben a las decisiones de las autoridades medico laborales como irrevocables, obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones judiciales pertinentes, pretensión que no es objeto de estudio en el presente medio de control, luego, la Policía Nacional no está obligada a lo legalmente imposible y no puede actuar contrario a la normatividad toda vez que no puede realizar reconocimientos de manera oficiosa y apropiarse de las competencias de dicha autoridad medico laboral y determinar sin ningún fundamento normativo que lo ampare si el ex policial requiere la asistencia permanente de una persona y realizar el aumento de la prestación de invalidez reconocida.

Lo expuesto, permite concluir que la Policía Nacional ha cumplido con todas las obligaciones y su actuar ha sido conforme a Derecho, por lo cual no le asiste razón al demandante, argumentos que desvirtúan que el acto demandado se encuentra inmerso en causal de nulidad y en tal virtud las pretensiones no encuentran fundamento alguno y le corresponderá a la parte actora su comprobación.

#### **4.2. INEXISTENCIA DE CAUSALES DE ANULACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:**

En el caso bajo estudio, no existe ninguna causal de nulidad de los actos administrativos tantas veces aludidos, pues, estos se ajustaron al ordenamiento jurídico que le correspondía aplicar a la aquí demandante, por tanto el despacho debe negar las súplicas de la demanda, dado que:

Se cumplieron los elementos constitutivos de los actos administrativos.

No existió desviación de poder. Pues el acto se encuentra proferido conforme a Derecho y con las formas propias del mismo.

Falsa Motivación o error en los motivos invocados: así mismo, no se evidencia en el acto acusado falsa motivación por que las razones que fundamentaron el mismo están inspiradas en el ordenamiento jurídico vigente, para el caso aplicable.

No existió violación al debido proceso. El acto administrativo mencionado se notificó en debida forma a la hoy demandante, el cual quedo en firme.

Inexistencia de violación de la Ley. Como ya se explicó anteriormente, el acto demandado se profirió en base a las normas que gobiernan a los integrantes del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Por lo señalado, las pretensiones del demandante no han de prosperar, por lo que solicito al Honorable Despacho denegar las mismas.

#### V. MEDIOS PROBATORIOS

Respetuosamente solicito al Honorable Juez, se sirva incorporar al proceso las siguientes piezas probatorias:

Copia del Expediente administrativo del señor PT. ® Luis Felipe Vargas Espinosa

#### VI. NOTIFICACIONES:

El representante legal de la entidad demandada, podrá ser notificada personalmente en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, de la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 091-3159121 – 311 3505222.

La suscrita apoderada, recibirá además notificaciones en la secretaria de su despacho o en el Comando de la Policía Metropolitana de Tunja, ubicado en la Carrera 11 N° 19-85 de Tunja, a la dirección electrónica [deboy.grune@policia.gov.co](mailto:deboy.grune@policia.gov.co) y [deboy.notificacion@policia.gov.co](mailto:deboy.notificacion@policia.gov.co) y al móvil 3112144574.

#### VII ANEXOS:

1. Poder conferido a mi favor por el señor Comandante del Departamento de Policía Boyacá.
2. Copia de la Resolución No 5600 del 09 de Octubre de 2019, expedida por el señor Ministro de Defensa.
3. Copia de la Resolución N° 3969 del 30 de noviembre de 2006.

Actos que acreditan la representación legal de la entidad en cabeza del señor Comandante de Policía de Boyacá, facultado para notificarse de la demanda y conferir poder.

Los enunciados en el acápite de pruebas.

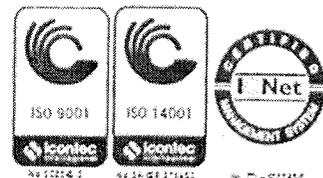
#### VIII. PERSONERIA:

Solicito me sea reconocida personería para actuar en el proceso de la referencia, en los términos del poder que me ha sido otorgado.

Atentamente,

  
**ANDREA DEL PILAR OTALORA GOMEZ**  
C.C. No. 33.366.736 de Tunja  
T.P. No. 152.638 del C.S. de la J.

Carrera 11 19-85  
[deboy.grune@policia.gov.co](mailto:deboy.grune@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL BOYACA

Doctora  
**ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ**  
Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja  
E.S.D.

REF: PROCESO: N° 15001333300420190020500  
ACTOR: LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA  
DEMANDADA: NACIÓN - MIN. DEF - POLICIA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Coronel, **GERMAN JARAMILLO WILCHES**, identificado con la C.C. No. 79.555.285 de Bogotá D.C. conforme a las facultades que me otorgan la Resolución No. 5600 del 09 de octubre 2019, expedida por el Señor Ministro de la Defensa Nacional y la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, emanada del Comandante General de las Fuerzas Militares, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Defensa Nacional, en mi calidad de Comandante del Departamento de Policía Boyacá, de manera atenta manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. ANDREA DEL PILAR OTÁLORA GÓMEZ**, identificada con la C.C. No. 33.366.736 de Tunja, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. N° 152.638 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, para recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, interponer recursos, llamar en garantía y en general todas aquellas facultades que conforme al Art. 77 del C.O.P.

En consecuencia atentamente solicito le sea reconocida personería para actuar.

**Coronel GERMAN JARAMILLO WILCHES**  
Comandante Departamento de Policía Boyacá

C.C. No. 79.555.285 Bogotá D.C. **Andrés Otálora**  
C.C. 33366736 DE Tunja T.P. 152638

Acepto,

HOY 26 FEB 2020

**ANDREA DEL PILAR OTÁLORA GÓMEZ**  
C.C. N° 33.366.736 de Tunja  
T.P. N° 152.638 del C.S. de la J

MANIFIESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES MÍA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

EL COMPARECIENTE  
C.C. No 33366736 Tunja  
T.P. No 152638 del CSJ

Carrera 11 No. 19 - 85  
deboj.quej@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



10S-OF-0001  
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION EJECUTIVA JUSTICIA PENAL  
MILITAR – JUZGADO

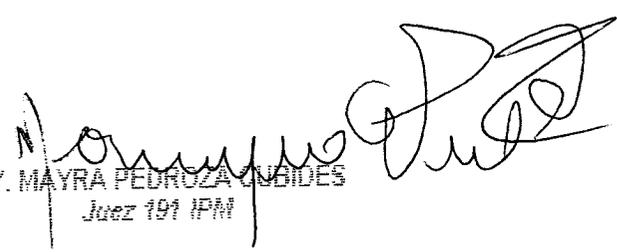
Tunja, 25 de febrero de 2020

el anterior escrito dirigida a: JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA.

Fue presentado personalmente por Coronel GERMAN JARAMILLO WILCHES

Identificado con C.C. No. 79.555.265 de Bogotá D.C.

El día de hoy: 25/02/2020

  
MY. MAYRA PEDROZA CUBIDES  
Juez 191 IPM



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5600 DE 2019

( 09 OCT 2019 )

Por la cual se traslada a unos señores Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Trasladar a unos señores Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a las unidades que en cada caso se indican, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, así:

Coronel JARAMILLO WILCHES GERMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.285, del Departamento de Policía Cundinamarca al Departamento de Policía Boyacá, como Comandante.

Coronel CARMEN ARISTIZABAL NICOLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.218, de la Policía Metropolitana de Ibagué a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel PAVA AVILA SAMIR GIOVANNY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.713, del Departamento de Policía Antioquia al Departamento de Policía Magdalena, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Inspección General al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel NOVOA PIÑEROS ARNULFO ROSEMBERG, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.333.724, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL al Departamento de Policía Cauca, como Comandante.

Coronel BONILLA GONZALEZ GABRIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.402.027, de la Policía Metropolitana de Ibagué a la misma unidad, como Comandante.

Coronel MORALES CASTRO JUAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.602, de la Policía Metropolitana de Pereira a la misma unidad, como Comandante.

**ARTÍCULO 2.** Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 OCT 2019.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

  
GUILLERMO BOTERO NIETO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

( 30 NOV. 2006 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier Jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

46.469

continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellin		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva		Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

**PARAGRAFO.** Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

### **ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.**

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL.** Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir Informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**PARÁGRAFO:** El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

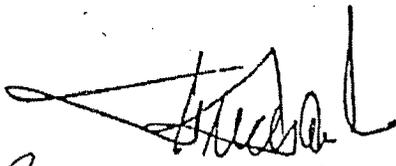
**ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

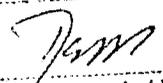
EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



FREDDY PADILLA DE LEON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COPIA FOTOCOPYA TOMADA DE SU ORIGINAL

19 ENE. 2007



Unidad Jurídica  
de Negocios Generales e Informática Jurídica

POLICÍA NACIONAL



EXTRACTO HOJA DE VIDA

UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DEBOY SEGEN

Se expide en Tunja a los 05 días del mes de Diciembre de 2019

<b>Grado</b>	PT	<b>Nombres</b>	VARGAS ESPINOSA LUIS FELIPE		<b>Identificación</b>	CC	72326195
<b>Fecha y Lugar de Nacimiento</b>	16-APR-77	RAMIRIQUÍ		<b>Estado Civil</b>	Casado (a)		
<b>Especialidad</b>	URBANA	<b>Cuerpo</b>	VIGILANCIA	<b>Estado Laboral</b>	RETIRADO		
<b>Cargo Actual</b>	PATRULLERO DE VIGILANCIA						
<b>Ultimo Ascenso</b>	PT	<b>Fecha Fiscal</b>	20-FEB-98	<b>Disposicion</b>	R	00537	16-FEB-98
<b>Escuela o Unidad Ingreso</b>	ESCUELA DE POLICIA RAFAEL REYES				<b>Fecha Ingreso</b>	17-FEB-97	
<b>Ultima Unidad Laborada</b>	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA				<b>Fecha Alta</b>	20-FEB-98	

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD		DISPOSICION		FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	A	001-09	23-MAY-97	17-FEB-97	19-FEB-98	01 - 00 - 02
NIVEL EJECUTIVO	R	00537	16-FEB-98	20-FEB-98	21-JUN-05	07 - 04 - 01
ALTA TRES MESES	R	2034	15-JUN-05	21-JUN-05	21-SEP-05	00 - 03 - 00
<b>TOTAL</b>						8 - 7 - 3

FAMILIARES

<b>MADRE</b>	ESPINOSA DE VARGAS OLIV	<b>PADRE</b>	VARGAS PULIDO JOSE SEV	<b>CONYUGE</b>	RODRIGUEZ CRUZ ROSA MARIA		
<b>Nombre (s) Hijo (s)</b>	<b>Fecha Nacimiento</b>						

ONDECORACIONES

Distintivo	Categoría	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN			

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposicion
-------	--------	--------------	-------------

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR ESPIRITU DE COLABORACION	24-JUL-97	I	117	26-JUL-97
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTO MERITORIO DEL SERVICIO	25-SEP-97	I	153	25-SEP-97
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO	22-JAN-98	U	0013	22-JAN-98
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	18-JAN-99	I	0018	18-JAN-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	18-JAN-99	I	0018	18-JAN-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO	18-JAN-99	U	0018	18-JAN-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR ESPIRITU DE COLABORACION	11-SEP-99	U	0254	11-SEP-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	11-SEP-99	I	0254	11-SEP-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	11-SEP-99	I	0254	11-SEP-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	OPERATIVO	27-SEP-99	U	038	27-SEP-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	08-JAN-00	I	0008	08-JAN-00
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	08-JAN-00	I	0008	08-JAN-00
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR ESPIRITU DE COLABORACION	08-JAN-00	U	0008	08-JAN-00
FELICITACION ESPECIAL	OPERATIVO	23-APR-04	U	038	29-MAR-04
FELICITACION ESPECIAL	OPERATIVO	21-JUL-04	U	120	29-JUL-04

**SANCIONES**

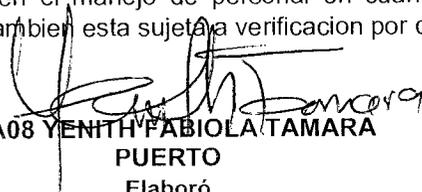
Correctivo	Valor	Días	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS					

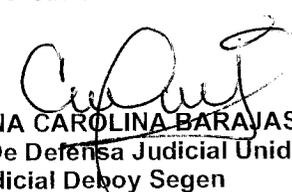
**SUSPENSIONES**

NO LE FIGURAN

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

  
 APA08 YENITH FABIOLA TAMARA  
 PUERTO  
 Elaboró

  
 PT DIANA CAROLINA BARAJAS MENDEZ  
 Responsable Pruebas De Defensa Judicial Unidad De Defensa  
 Judicial De boy Segen

Usuario SIATH\_RUN\_REPORTS



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**

No. S – 2020 - 006937 / ARPRES – GRUPE – 1.10

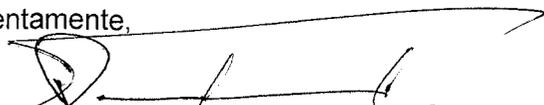
Bogotá, D.C., 13 FEB 2020

Capitán  
**NANCY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO**  
 Jefe Unidad de Defensa Judicial del Departamento de Policía Boyacá  
 Carrera 11 No. 19 – 85  
 Correo: Nancy.sandoval1081@correo.policia.gov.co  
 Tunja Boyacá

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. S-2019-166159-deboy

En atención a la petición radicada en esta dependencia bajo el número del asunto, a través de la cual Jefe Unidad de Defensa Judicial del Departamento de Policía Boyacá solicita copia del informe prestacional por lesión del señor patrullero (R) LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.326.195, de manera atenta me permito enviar a la señora Oficial la totalidad del expediente prestacional del señor PT (R) LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA, para lo cual se relaciona en cincuenta y un (51) folios.

Atentamente,

  
 Capitán **YEZID GUERRERO RODRÍGUEZ**  
 Jefe Grupo de Orientación e Información

Anexo: 51 folio

Elaborado por: APA 12 Yaneline Duarte  
 Revisado por: CP, Yezid Guerrero Rodríguez  
 Fecha elaboración 11/02/2020  
 Archivo: C/respuesta febrero de 2020

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá  
 Teléfonos 515 9127 – 515 9007  
[segn.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:segn.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



W



0499

**POLICIA NACIONAL**  
**DIRECCION DE SANIDAD**  
**AREA DE MEDICINA LABORAL**  
**ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No. 224 MAY 2005**  
**REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD**  
**POLICIA NACIONAL**

CONSECUTIVO No. **0016361** PT. VARGAS ESPINOSA LUIS FELIPE

72.326.199

**IV. SITUACION ACTUAL**

Esta JML es autorizada por el señor director de sanidad, mediante oficio 0880 del 090305 DISAN-ARMEL. Ingresó para JML por INFORME ADMINISTRATIVO y manifiesta no tiene JML previas.

**V. ANALISIS DE LA SITUACION**

Se examina paciente e examinó paciente quien se encuentra en silla de ruedas, se observan lesiones de cristas. Se revisan antecedentes médico-laborales suministrados por el área en sin foliar e historia clínica 75. no tiene TML previas, no tiene JML previas, no tiene informes administrativos diferentes a lo anotado.

**VI. CONCLUSIONES.**

A. Antecedentes - Lesiones - Afecciones - Secuelas.

1. REACCIÓN DEPRESIVA PROLONGADA CON ANIMO DEPRESIVO.

2. HPAF EN COLUMNA T10. SECCIÓN RAQUIMEDULAR NIVEL T10. SECUELA PARAPLEJIA ESPASTICA, COMPROMISO DE ESFINTERES.

3. ULCERAS DE PRESIÓN EN TALONES GRADO II A III. CICATRICES DE CARACTER PERMANENTE.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL-INVALIDEZ- NO APTO POR ARTICULO. 58 n

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:  
CIENTO PUNTO CERO POR CIENTO (100%)

D. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: A: EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO se trata de ACCIDENTE COMUN

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 15 del Decreto 1796/2000, le corresponde los siguientes índices:

a.1. NUMERAL 3-027 SIN LITERAL 4 PUNTOS.

A.2. NUMERAL 4-115 SIN LITERAL 21 PUNTOS

A.3. NUMERAL 10-004 LITERAL A 2 PUNTOS

NOTA: LOS NUMERALES ASIGNADOS ESTAN RELACIONADO CON EL INFORME ADMINISTRATIVO N° 002/04 del 060105 ESJUI Literal A.

**VII. DECISIONES.**

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se realiza en Papel de seguridad folios Nos. 0016360, 0016361, 0016362. X.X.X.

**VIII. RECURSO.**

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

DR (A) ANDRÉS MARTÍN SANTACRUZ SILVA

Médico JML

DR (A) CIRO JOEL JOYA HERNANDEZ

Médico JML

POLICIA NACIONAL

Dr. CIRO JOYA

Médico General

34-19.353.424 - Bta.

DR (A) SANDRA DORY SANCHEZ GIRALDO

Presidente JML.

**POLICIA NACIONAL**  
**DIRECCION DE SANIDAD**  
**AREA DE MEDICINA LABORAL**  
**ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No.**  
**REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD**  
**POLICIA NACIONAL**

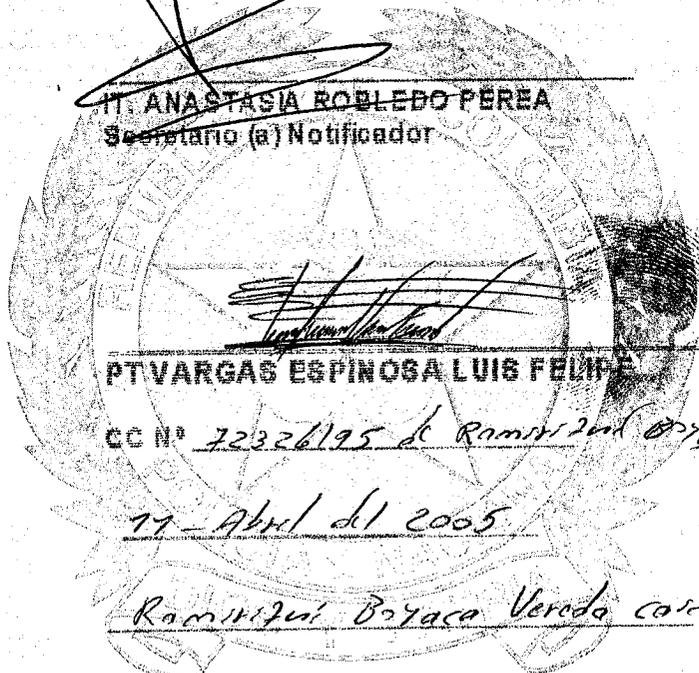
CONSECUTIVO No. **0016362**

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor (a) **PT VARGAS ESPINOSA LUIS FELIPE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **72.326.195** de **RAMIRIQUI, BOYACA** de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. **0499** del 14 de Marzo de 2005, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 04 de 1989 y 1796 de 2000.

NOTIFICADOR :

  
**II. ANASTASIA ROBLEDO PEREA**  
Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO :

  
**PT VARGAS ESPINOSA LUIS FELIPE**

CC N° **72326195 de Ramiriqui Boy.**

FECHA :

**17 - Abril del 2005**

DIRECCION :

**Ramiriqui Boyaca Vereda Carreteras.**

CIUDAD :

**Ramiriqui Boyaca**

TELEFONO :

**7327490**

*Person*

*Anastasi*

**POLICIA NACIONAL**  
DIRECCION DE SANIDAD  
AREA DE MEDICINA LABORAL

Fecha: 12/04/05 Hora: 11:00  
Nº. Ref.: \_\_\_\_\_ Nº. Radicación: \_\_\_\_\_

CONSEJO DE SALUD LABORAL  
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO  
AREA DE MEDICINA LABORAL  
BOGOTÁ

Se presenta a la atención de la Medicina Laboral para ser evaluado el estado de salud del trabajador que se encuentra con el resultado de la Junta médica laboral número 0404 del 14/03/05, notificada el día 11/04/05.

El presente es el resultado de la evaluación médica que se realizó el día 11/04/05.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]* C.C. 72326195

**PRESENTACION PERSONAL**

Se presentó en la Notaria 54 JUAN FELIPE  
VARGAS ESPINOSA con cédula No. 72326195

Expedida en Tagua y dijo el anterior documento es cierto y que la firma que aparece es de su puño y letra como su huella que implanta y en constancia firma.

En Bogotá D.C. 12 ABR. 2005



*[Handwritten Signature]*  
Firma

**CAMPOS ALBERTO PUENTES N.**  
NOTARIO 54



# Prastaciona?

Salvador

DIRECCION DOCENTE

ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION



fall = 499  
140325

No. 002/2004

ADMINISTRATIVO

"LESIONES PERSONALES"

INFORMANTE TE. JOSE ALEJANDRO MELO PINZON

INCUPLADO(S) LUIS FELIPE ESPINOSA VARGAS

CLASE DE FALTA LESIONES PERSONALES

INICIADO ( EN AVERIGUACION ) EL 12 11 04

TERMINADO 06@105

AUTORIDAD QUE ORDENA LA INVESTIGACION DIRECCION ESCUELA

INVESTIGADOR IT. MARTHA LUCIA CAICEDO RIOS

SECRETARIO \_\_\_\_\_

No. RADICACION \_\_\_\_\_ FOLIOS \_\_\_\_\_

DESTINO DE LAS DILIGENCIAS MEDICINA LABORAL MEDIANTE OFICIO No. 005/2005

2005

13 nov 04.  
Disciplina  
M<sup>6</sup>

**POLICIA NACIONAL N**  
**ESCUELA GENERAL SANTADER**  
**ESCUELA JUDICIAL E INVESTIGACION**

Escuela de Policia Judicial e Investigacion  
**RADICACION**

**RECIBIDO**

Precedencia 11227  
Fecha 13 NOV 2004 Hora 09:5  
Firma [Signature]

Bogotá D.C. 13 de Noviembre del 2.004

ASUNTO : Informando novedad

A L : Señora Teniente Coronel  
**MARIA TERESA GARCIA GONZALEZ**  
Directora Escuela  
Ciudad.

MI CORONEL:

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada con el señor patrullero **VARGAS ESPINOSA LUIS FELIPE** identificado con la C.C. 72.326.195 de Ramiriquí Boyacá, adscrito al curso básico de Policia Judicial – Boyacá, el cual resultó herido con arma de fuego por sujetos desconocidos, cuyos hechos detallo a continuación:

**HECHOS**

El día de hoy 13 de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente 00:05 horas, en la calle 54ª Bis sur # 89 B -37 Barrio Britalia, de la ciudad de Bogotá, el señor Patrullero **VARGAS ESPINOSA LUIS FELIPE**, se encontraba saliendo del inmueble relacionado anteriormente, en el cual reside un familiar, cuando salio del mismo, fue abordado por dos sujetos de contextura gruesa, los cuales vestían de civil, uno de ellos con chaqueta azul y otro una camisa color naranja, los cuales portaban armas de fuego e intimidaron al policial y le pidieron una requisa, el señor patrullero les solicito que se identificaran, ellos a su vez le manifestaron ser policías, al oír esto el señor patrullero **VARGAS**, les dijo que el también pertenecía a la institución y al intentar sacar su identificación, uno de los sujetos accionó el arma de fuego, propinándole un impacto a la altura del tórax, cayendo al suelo el policial gravemente herido,

1796  
Ort 24.  
Director  
Jefe de C. Art.  
Adm. 26. Directo  
Adm. 19. Informa

situación que fue aprovechada por los delincuentes, hurtándole el arma de fuego de su propiedad clase Pistola Marca WALTER, serie No.463764, Calibre 7.65, emprendiendo la huida con rumbo desconocido.

El citado policial fue auxiliado por la joven **MILENA HERNANDEZ**, quien lo traslado en un vehículo de servicio publico hasta la sección de urgencias del hospital de Kennedy, siendo intervenido quirúrgicamente, cuyo ingreso fue registrado a las 00:24 horas, posteriormente fue trasladado al hospital central de la Policia Nacional, en donde quedó recluido en cuidados intensivos.

**ACCIONES ADELANTADAS**

Una vez conocida la novedad por el suscrito, a través de vía celular por el señor **SI. SILVA JIMENEZ CARLOS**, me traslade a Urgencias del Hospital de Kennedy, en donde encontré al policial que me informo la novedad y al señor **SI. BLANCO ESTEVAN YIMER**, al igual que las patrullas de la DIJIN BETA 23, y de la SIPOL MILAN 5, los cuales se encontraban entrevistando a la joven de nombre **RUTH MILENA HERNANDEZ ESPINOSA**, de 16 años de edad, identificada con T.I. 880208-64979, la cual lo acompañaba en el momento de los hechos; posteriormente las unidades de SIPOL Y DIJIN, junto con la joven se dirigieron al lugar de los hechos para hacer el reconocimiento de unas personas que habían sido encontradas cerca al lugar, de inmediato se coordino con el HOCEN el traslado del policial a esa unidad.

Las informaciones primarias suministradas por la joven **MILENA HERNANDEZ**, manifestó que el señor **PT. VARGAS**, la había recogido para que lo acompañara a recoger una encomienda que le habían enviado de Boyacá su señora madre, que habían ido donde la abuela del patrullero y que este la fue a dejar de nuevo en su casa, cuando salía de su residencia fue abordado por los dos sujetos e intimidado con las armas de fuego, presumiendo ella como

móviles, el hurto, cuya información es manejada por las unidades SIPOL y SIJIN las cuales quedan encargadas del caso.

En cuanto a las averiguaciones concernientes al estado de salud del Policia, éste presenta Herida por arma de fuego a lado izquierdo, línea axilar anterior Cuarto espacio intercostal, el proyectil se encuentra alojado subcutáneamente, a la altura de la espalda, pasando por la línea media nivel y espacio intercostal, siendo el pronostico medico Reservado.

Es procedente informar a mi Coronel, que el señor PT. VARGAS, se encontraba con su turno de Franquicia, y reside en la carrera 15 B No. 4-45 Barrio Eduardo Santos, en la cual reside un familiar. Anexo al presente las anotaciones registradas en el libro de control ingreso heridos del Hospital Kennedy folio 275.

Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Teniente **JOSE ALEJANDRO MELO PINZON**  
Coordinador Curso Básico De Policia Judicial

"COMO USTED, ME SIENTO ORGULLOSO DE SER POLICIA "

FECHA D M A	Hora	Asunto	ANOTACIONES
			y que llego sin signos vitales hechos en la Autopista sur cerca al mutadero Guadalupe.
12. 10. 04	11:00	910 x Ar. B/cm.	ingresa el sr. Luis Hernando Pulgarin Bernal de 43 años cc # 12125715 Pacho cundinamarca presenta herida cuero cabelludo producido con arma blanca. 1 herida en la frente costado izquierdo 1 herida corto punnente miembro inferior derecho lo acompaña la Sr. Maria Nuria Arebalo de 32 años cc # 20'915+92 Sasaima ed. 32 años lugar de los hechos Barrio Tintalito N. 8+G X 42.
13. 10. 04	0030	910 por Ar. de Fuego	911 C) aun PROPIO. PT. Vargas Espinoza Luis Felipe de 2 años cc # 72'326195 <sup>Ramiriqui</sup> Lugar de los hechos calle 54 A. bis # 89B. Milan 5 de la sigin. PT. Berdugo Lizcano Alfa 23 de la sigin. 37. s. Barrio Britalia y lo acompaña Se apersona del caso Novia Milena Hernandez de 16 años V. 8-4. TI 880208-64979, q' se encontraban en ex 0477738 La puerta de la casa ell 54A bis # 89b +1.2995192 apersono del caso 37. y q' se aproximan 2 tipos corpulentos To. Alejandro Melo. y lo encañonaron, y el 1 viste chaqueta azul instructor del curso de y el otro 1 canisa color Naranja. uno Policia Judicial el de ellos le disparo; q' el patrullero fue a sacar el arma pero no le fue posible, lla q' le <sup>disparan primero</sup> robaron el arma. el PT. trabaja en otanche y se encuentra en comision de estudios en la sigin. La pistola del sr. Patrullero por porte Walter calibre 675 clase Pistola 463764. N.P. Direccion de Residencia er ITA # 445 AP. 401 Barrio E. Santos datos por 2 companeros q' compartan el apartamento ① SI Silva Jimenez Carlos y SI Blanco Esteban Yimer. Tl. 2460624.

ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL SANTANDER  
ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL SANTANDER



ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION

Bogotá, D.C., diciembre 9 de 2004

No. 1311 GRUDI-ESJUI

ASUNTO: Solicitud

AL : Señor Coronel  
**HECTOR HORACIO HERRERA BARRERO**  
Director Hospital Central Policía Nacional  
Ciudad

Con toda atención me permito solicitar a mi Coronel, su gentil colaboración en el sentido de autorizar a quien corresponda, el envío ante la Oficina de Control interno disciplinario de esta Unidad, los datos clínicos o resumen de historia clínica correspondiente al **Patrullero LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.326.195 de Ramiriquí Boyacá, quien resulto herido con arma de fuego por sujetos desconocidos, e Ingresado el 13 de noviembre del año en curso, a la sección de urgencias del hospital de Kennedy, donde fue intervenido quirúrgicamente y posteriormente trasladado al hospital Central de la Policía Nacional.

Lo anterior se requiere para allegarlo al informativo prestacional que se adelanta.

Atentamente,

  
Teniente Coronel **MARÍA TERESA GARCÍA GONZÁLEZ**  
Directora Escuela

Proyecto: TC. MARÍA TERESA GARCÍA GONZÁLEZ  
Elaboro: IT. MARTHA LUCÍA CALCEDO RÍOS  
Revisó: TC. MARÍA TERESA GARCÍA GONZÁLEZ

"COMO USTED ME SIENTO ORGULLOSA DE SER POLICIA

100 000 000

10

POLICIA NACIONAL



DIRECCION DE SANIDAD  
HOSPITAL CENTRAL

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2004

OFICIO: 2425 / DA CLI-HOCEN

ASUNTO: Envío Datos Clínicos

AL : Señor Teniente Coronel  
MARIA TERESA GARCIA GONZALEZ  
Directora Escuela Nacional de Policía  
GENERAL SANTANDER

En atención a su oficio No. 1311 / GRUDI - ESJUI de fecha 091204 recibido el 101204 me permito enviar resumen de la atención al señor PT. LUIS FELIPE VARGAS ESPINOZA con historia clínica numero 72.326.195 con el fin de alegar al informativo prestacional correspondiente

Paciente quien ingresa al servicio de urgencias del Hospital Central el 131104 a las 5:04 horas A.M. remitido del Hospital Kennedy con diagnóstico de herida en torax por arma de fuego infligida hacia la media noche tratada inicialmente con toracostomía izquierda a drenaje cerrado y ventana pericárdica negativa. Su traslado fue satisfactorio. Al examen físico en aceptables condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, hemodinámicamente estable, Glasgow 15/15, herida en región esternal a nivel de T4, toracostomía con drenaje sanguinolento, paraplejía y arreflexia de miembro inferior nivel sensitivo T10, área de disestesia a nivel de T9, esfínter anal hipotónico pero con bulbocavemoso (+). Se obtienen radiografías que revelan proyectil de arma de fuego a nivel T10 - T11 con esquirlas paravertebrales y TAC de columna que muestra fractura de la lámina izquierda de T11 con fragmentos intracanal con compromiso completo del mismo FRANKEL A en un 25%. Neurocirugía realiza laminectomía con descompresión del canal medular. Durante la hospitalización no hubo mejoría de su déficit neurológico, se realiza control radiológico que evidencia adecuada alineación de la columna dorsal. Por estabilidad clínica se da de alta el 301104 con medicación, fórmula de corsé, remisión para rehabilitación, recomendaciones por Urología, incapacidad por 29 (veintinueve) días y control por consulta externa. NOTA: este resumen es tomado de los datos que aparecen consignados en la historia clínica sistematizada, es realizado como acto administrativo y no está basado en atención por esta dependencia.

Atentamente,

464  
Doctor YACO GIULIANO MESA MARTINEZ  
Medico Bio- Estadístico

*Tomas Gutierrez C*  
Vo. Bo. Doctora TOMASA GUTIERREZ CURE  
Medico Bio- Estadístico

Coronel HECTOR HORACIO HERRERA BARRERO  
Director Hospital Central

Don M.

ME SIENTO ORGULLOSO DE SER POLICIA  
WWW.POLICIA@GOV.CO@POLICIA.GOV.CO

1578  
Fecha 20 DEC 2004 Hora 10:45

pt. luc mo14

21

7

**POLICIA NACIONAL - ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL  
SANTANDER - ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION -  
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO -**

---

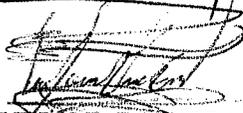
**DILIGENCIA DE VERSION LIBRE, QUE RINDE EL SEÑOR PATRULLERO LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.326.195 DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.**

En Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005), siendo las 14:47 horas, compareció ante la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Escuela de Policía Judicial e Investigación, el señor Patrullero Luis Felipe Vargas Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.326.195 de Ramiriquí Boyacá, con el fin de rendir diligencia de versión libre, dentro del proceso prestacional distinguido con el No. 002/2004. Acto seguido la suscrita Coordinadora (E) de la Oficina Control Disciplinario Interno de la ESJUI, le dio a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo, o contra su cónyuge o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil", advirtiéndole que la presente diligencia no se realiza bajo juramento, pero se le exhorta para que diga la verdad en los hechos que va a narrar. PREGUNTADO: Por sus anotaciones generales. CONTESTO: Mi nombre e identificación son como quedaron escritos al inicio de la presente diligencia, tengo 27 años de edad, natural de Ramiriquí Boyacá, estado civil: soltero, grado de instrucción: Bachiller y curso básico de Policía Judicial, residente en la transversal 49 A No. 2 - 36, barrio Galán, teléfono 2628812, celular 3114431292, profesión: patrullero en servicio activo de la Policía Nacional, laboró en la SIJIN-DEBOY, para el momento de las lesiones me encontraba haciendo curso básico de Policía Judicial. Seguidamente se da lectura al informe de fecha 13 de noviembre de 2004, suscrito por el señor teniente Comandante Curso Básico de Policía Judicial, mediante el cual da a conocer las lesiones personales sufridas por el patrullero. PREGUNTADO: Sírvase realizar un relato claro, preciso y ceñido a la verdad de los hechos relatados en el informe anterior? CONTESTO: El día viernes 12 de noviembre de 2004, salí con franquicia de fin de semana de la Escuela de Policía Judicial, me demoré un poco con el señor SI. SILVA CARLOS, porque unos señores me estaban comprando el carro mío, en la tercera con caracas, nos demoramos ensayándolo y habíamos quedado de hacer el negocio ese martes siguiente, de ahí me dirigí a la carrera 15 B No. 4-45, apartamento 401, del barrio Eduardo Santos de esta ciudad, para cambiarme el uniforme y me dirigí para el barrio Britalia, como a eso de las 20:00 horas, allí vive una tía mía y mi novia, le pedí el favor a mi novia que me acompañará a donde mi abuelita, quien vive en el barrio patio bonito, ahí me demoré como una hora y media aproximadamente, recibí la encomienda que me había enviado mi madre y me dirigí a la casa de mi novia a dejarla, aquí me demore más o menos una hora, salimos con mi novia a la puerta para despedirme, en el momento en que me estaba despidiendo, observé un tipo a mi derecha como a unos 5 metros, de inmediato le di la espalda a la pared, cuando por el lado izquierdo apareció otro tipo de camiseta anaranjada y me apunto con un revolver en el pecho, aproximadamente a dos metros y él que venía por la derecha me apunto con una pistola en la cabeza, también como a un metro de distancia más o menos, quien tenía el revolver me dijo: "alce las manos para una requisita que somos de la Policía Nacional", mostrándome con la mano una identificación al parecer una placa y un carné, la placa si era igual a la de nosotros los policías, el carné no estoy seguro si era original o no, por la distancia y la hora, preguntándome que dónde estaba "el mechudo", a lo que contesté que yo no sabía de ningún "mechudo", porque acabábamos de salir de la casa y que no habíamos visto a ningún mechudo, ellos se pusieron alterados y empezaron a gritarme y a decirme que yo si lo había visto, yo les contesté: "fresco, fresco, que yo también soy de la Policía", ellos me dijeron identifíquese, ante lo cual saque la billetera y saque el

2

carne, cuando levante el carne para mostrarlo, el que tenía el revólver al frente mío, me disparo y caí de manera instantánea al piso, como tenía pantalón de sudadera, tenía mi pistola y está salto lejos, al igual que la billetera y el celular, cuando le grite a mi novia que me alcanzará la pistola, ella dijo "ellos la cogieron y salieron corriendo". De ahí mi novia empezó a gritar, ella corrió unas dos cuadras y consiguió un taxi, yo recuerdo que al momento de caer al piso, me pase la mano por la boca y estaba completamente ensangrentando, me llevaron al hospital de Kennedy que era el más cercano, donde llegue con mucha dificultad para respirar, de inmediato me atendieron y hasta ahí me acuerdo. Cuando desperté estaba en el Hospital de la Policía Nacional, en el tercer piso, allí me informaron que había sido intervenido quirúrgicamente, no más. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted puede describir físicamente a las personas que le causaron las lesiones personales? CONTESTO: Los delincuentes estaban bien vestidos y bien peluqueados, ambos tenían contextura gruesa, un poco más altos que yo, el que me disparo era de tez morena, cabello negro, la verdad es que fue tan rápido que yo me fije más en las armas con las que me apuntaban, que a ellos mismos, el de la pistola no lo pude observar bien, porque cuando el venía inclusive traía la cara agachada, después no lo pude volver a ver, el de la pistola tenía chaqueta azul en material de dril al parecer, el otro tenía una camisa manga corta anaranjada, el pantalón jean, pero no se veían mal arreglados, sobre la edad yo creo que las edades oscilan entre los 25 a 30 años más o menos. PREGUNTADO. Diga al Despacho si fuera de su novia, otra persona fue testigo de estos hechos? CONTESTO: Si había gente en la calle, unos vecinos a los que se les pregunto dijeron que habían visto, pero no se atrevían a declarar por cuanto ese lugar estaba invadido de milicias de la guerrilla y tenía miedo por sus vidas. PREGUNTADO: Diga al despacho con frecuencia visitaba ese lugar y si conocía de hechos similares? CONTESTO: Iba cada vez que tenía franquicia puesto que allí vive mi novia, nosotros llevamos dos años de novios y siempre la dejo en su casa y yo regreso al lugar donde estoy viviendo. No conocía de actos similares en ese lugar, después de ocurrido mi incidente, como a los dos días tuve conocimiento que por ese mismo sector a un patrullero que venía del Caquetá a pasar vacaciones, unos tipos con las mismas características y diciendo lo mismo que eran policías, le dispararon en el abdomen. PREGUNTADO: Según su propia percepción, cual su estado de salud actual? CONTESTO: Físicamente estoy aportando todo de mi para mi recuperación, que veo lenta, pero anímicamente me encuentro triste, de saber que por el solo hecho de haber nombrado la Institución y decir que pertenecía a ella, fui herido en mi humanidad con las consecuencias conocidas clínicamente. PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia? CONTESTO: Si, respecto al informe que presentó mi teniente MELO PINZO ALEJANDRO, debo manifestar que hay afirmaciones que no se ajustan a la realidad, tales como la fecha y la hora, puesto que los hechos ocurrieron el 12 de noviembre de 2004 y no el 13 de noviembre de 2004 como figura, siendo aproximadamente las 22:30 horas aproximadamente y no las 05:00 horas como figura en el informe, asimismo allí en el informe figura que yo solicite a los delincuentes que se identificarán y no es así porque ellos llegaron con carne y placa en mano, lo que me dio algo de confianza para decir que yo también era policía. No más. En este estado de la diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 16:16 horas.

  
Intendente **MARTHA LUCIA CAICEDO RIOS**  
Coordinadora (E) Control Disciplinario Interno

  
Patrullero **LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA**  
Exponente

7

**POLICÍA NACIONAL - ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL  
SANTANDER - ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIÓN -  
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO -**

**DILIGENCIA DE DECLARACIÓN QUE RINDE LA SEÑORITA RUTH  
MILENA HERNÁNDEZ ESPINOSA, IDENTIFICADA CON TARJETA DE  
IDENTIFIDAD NUMERO 880208-64979 EXPEDIDA EN BOGOTÁ.**

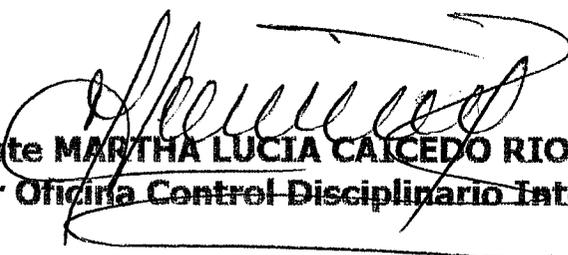
---

En Bogotá, a los seis (06) días del mes de enero de dos mil cinco, (2005) compareció ante la oficina de Control Disciplinario Interno de la Escuela de Policía Judicial e Investigación, la señorita RUTH MILENA HERNÁNDEZ ESPINOSA, identificada con tarjeta de identidad número 880208-64979 de Bogotá. En tal virtud el suscrita funcionaria comisionada dentro del proceso administrativo distinguido con el número 002/2004, lo amonestó por la importancia moral de la declaración que va a rendir y sobre las consecuencias legales que se derivan de la misma en caso de faltar parcial o totalmente a la verdad de conformidad en lo establecido en los artículos 442 del C. P. y los artículos 266, 267 y 269 del C. P. P. Haciéndole saber que no esta obligada a declarar contra si mismo, contra su cónyuge, compañero permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, paso seguido le recibió el juramento, por cuya gravedad prometió decir la verdad, en el transcurso de la diligencia. **PREGUNTADO:** A sabiendas de la responsabilidad que asume jura decir la verdad en la declaración que va a rendir? **CONTESTO:** Si juro. **PREGUNTADO:** por sus anotaciones personales **CONTESTO:** mis nombres, apellidos y documento de identidad son como quedaron escritos al inicio de la diligencia, tengo 16 años de edad, natural de Bogotá, estado civil soltera, grado de instrucción quinto de bachillerato, profesión estudiante, residente en la calle 54 bis No. 89 B 37, barrio britalia, teléfono 2999152, **PREGUNTADO:** El Despacho tiene conocimiento que para el día viernes 12 de noviembre del año 2004, el señor PT. LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA, funcionario de la Policía Nacional, sufrió lesiones personales graves, causadas al parecer por delincuentes comunes, en virtud a un posible atraco con arma de fuego. Al respecto sírvase manifestar si usted se encontraba presente en el momento del incidente y en tal sentido haga un relato claro, preciso y ceñido a la verdad de los hechos que le constan? **CONTESTO:** Si me encontraba presente, nosotros nos estábamos despidiendo en la puerta de mi casa, cuando se acercaron dos sujetos armados cada uno por un lado, uno de ellos llevaba un placa y un carné, manifestaron que eran de la Policía y que estaban buscando un "mechudo", Felipe les dijo que nosotros no habíamos visto ningún "mechudo" entonces ellos se alteraron y dijeron que si que nosotros lo habíamos visto, Felipe les dijo que se tranquilizaran que él también era de la Policía y entonces saco la billetera y mostró el carné y al mostrar el carne inmediatamente el que estaba al frente, es decir quien tenía una camisa anaranjada le disparo, Felipe cayo al suelo y como tenía sudadera la pistola cayo igualmente y uno de ellos el de camisa anaranjada se devolvió y la recogió y salieron corriendo, de inmediato yo empecé a gritar, entonces mi familia bajo es decir mis padres y mis hermanos,

24

yo observé un taxi a unas dos cuadras y fui lo traje, subimos a Felipe y lo llevamos al hospital de Kennedy, allí ingresaron los compañeros de trabajo de él, a mi no me dejaron ingresar, pero me interrogó un policía que estaba en el hospital, posteriormente siendo aproximadamente a las 2 o 3 de la madrugada, pero de esos trámites se encargaron los compañeros de él. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted esta en capacidad de hacer una descripción física de los sujetos que le causaron lesiones al PT. VARGAS ESPINOSA? CONTESTO: La verdad es que todo sucedió muy rápido, de la cara de ellos casi no recuerdo nada porque siempre tuvieron el arma casi a la altura de la cara, eran hombres de contextura gruesa, como de 1.70 a 1.75 de estatura, si eran de tez morena, uno de ellos tenía camisa anaranjada y el otro una chaqueta azul, estaban bien peluqueados, tenían buena presencia, yo creo que tal vez fue por eso que Felipe se confió por que si tenían pinta de policías y además ellos llegaron identificándose. PREGUNTADO: Diga al despacho si los actores del ilícito la amenazaron o agredieron a usted de alguna forma? CONTESTO: Nada, ellos siempre permanecían con la cara tapada. PREGUNTADO: Diga al despacho cuanto tiempo lleva viviendo en ese lugar y si conoce de hechos similares en el sector? CONTESTO: Toda mi vida, si es claro que existe delincuencia como en otros sectores, pero la verdad es que con uno casi no se meten, igualmente cuando Felipe iba a la casa siempre ingresaba y únicamente salía que se iba a ir, es bueno aclarar que por la parte del barrio últimamente se ha venido rumorando que las milicias se están ubicando en ese lugar, dos días después de ocurridos los hechos tuvimos conocimiento que a otro policía que se encontraba haciendo deporte en el mismo sector, quien venía de vacaciones de Caquetá, lo hirieron con arma de fuego en el abdomen. PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia? CONTESTO: Si, que cuando los sujetos se dieron cuenta que Felipe era Policía reaccionaron más agresivamente, es decir Felipe que les pasa el carné y de inmediato le dispararon, yo creo que si el no se hubiera identificado como policía no le habían hecho nada, pero Felipe se confió por que ellos se identificaron mostrando placa y carné, además no tenían mala presencia, igualmente ellos no dijeron que era un atraco o algo así, si no llegaron gritando "somos de la Policía Nacional" y de una vez lo encañonaron, no más. En este estado de la diligencia se da por terminada y una vez leída aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 15:31 horas.

*Ruth Milena Hernández E.*  
**RUTH MILENA HERNÁNDEZ ESPINOSA**  
 Declarante

  
**Intendente MARTHA LUCIA CAICEDO RIOS**  
 Coordinador Oficina Control Disciplinario Interno

**POLICÍA NACIONAL - ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL  
SANTANDER - ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIÓN -  
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO -**

**DILIGENCIA DE DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR JOSE DEL  
CARMEN HERNÁNDEZ SANABRIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE  
CIUDADANIA NUMERO 19.228.736 EXPEDIDA EN BOGOTÁ.**

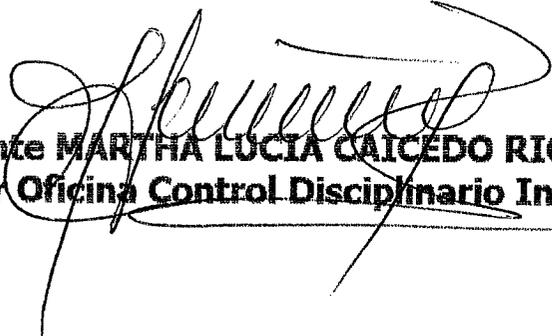
---

En Bogotá, a los seis (06) días del mes de enero de dos mil cinco, (2005) compareció ante la oficina de Control Disciplinario Interno de la Escuela de Policía Judicial e Investigación, el señor JOSE DEL CARMEN HERNÁNDEZ SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 19.228.736 de Bogotá. En tal virtud la suscrita funcionaria comisionada dentro del proceso administrativo distinguido con el número 002/2004, lo amonestó por su importancia moral de la declaración que va a rendir y sobre las consecuencias legales que se derivan de la misma en caso de faltar parcial o totalmente a la verdad de conformidad en lo establecido en los artículos 442 del C. P. y los artículos 266, 267 y 269 del C. P. P. Haciéndole saber que no esta obligada a declarar contra si mismo, contra su cónyuge, compañero permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, paso seguido le recibió el juramento, por cuya gravedad prometió decir la verdad, en el transcurso de la diligencia. **PREGUNTADO:** A sabiendas de la responsabilidad que asume jura decir la verdad en la declaración que va a rendir? **CONTESTO:** Si juro. **PREGUNTADO:** por sus anotaciones personales **CONTESTO:** mis nombres, apellidos y documento de identidad son como quedaron escritos al inicio de la diligencia, tengo 51 años de edad, natural de Ramiriquí Boyacá, estado civil casado, grado de instrucción primero de primaria, profesión transportados, laboro en Cora bastos, desde hace 32 años, durante este tiempo he trabajado en oficios varios, residente en la calle 54 bis No. 89 B 37, barrio Britalia, teléfono 2999152, **PREGUNTADO:** El Despacho tiene conocimiento que para el día viernes 12 de noviembre del año 2004, el señor PT. LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA, funcionario de la Policía Nacional, sufrió lesiones personales graves, causadas al parecer por delinquentes comunes, en virtud a un posible atraco con arma de fuego. Al respecto sírvase manifestar si usted se encontraba presente en el momento del incidente y en tal sentido haga un relato claro, preciso y ceñido a la verdad de los hechos que le constan? **CONTESTO:** Felipe cada vez que tenía franquicia iba a la casa, lo cual a veces nos saludábamos y a veces no, ya que yo madrugo a las tres de la mañana me acuesto temprano, ese día yo me lo encontré en la sala, no recuerdo la hora, como yo estaba "tomado", entre a mi habitación y al entrar él me dijo que si le daba permiso a Milena para que lo acompañará donde la abuelita, ellos se fueron yo me acosté a dormir, Después de haber dormido ellos me avisaron que ya habían llegado no recuerdo la hora, lo cual estuve despierto y los sentí hablar y cuando se fue a ir se despidió y me golpearon en la puerta para despedirse y dijo que se iba, al ratico yo escuché que decían al pie del portón que "policía", pero como en ese barrio es normal a esa hora que cada rato pasa la policía, pues yo no puse atención, como seguí

escuchando se me dio por pararme y asomarme por dentro del vidrio, fue cuando alcance a ver dos tipos armados de civil cada uno con una arma apuntando hacia el portón, de inmediato escuché un disparo y entonces fue cuando yo abrí la ventana para asomarme bien y vi cuando dos tipos corrieron hacia la esquina y se perdieron y vi cuando uno de ellos antes de correr recogió algo en el suelo y salió corriendo, de inmediato la china echo a gritar, entonces todos se levantaron y yo me vote también pa bajo, y el otro estaba acostado ya en el piso, todos lo ayudamos a recoger y empezaron a llamar carros y a la policía, la verdad fue un momento de confusión, Felipe gritaba que le ayudáramos que no sentía los pies, lo cual yo le pregunté a él mismo que para donde lo llevaba que si para el hospital de Kennedy o una clínica y el dijo que al hospital más cercano, ya en el taxi Felipe le decía al taxista que le apurara que no podía respirar. PREGUNTADO: Diga si usted puede realizar una descripción física de las personas que manifiesta observó correr? CONTESTO: No porque yo las vi de espaldas y del segundo piso abajo no se les alcanza a ver la cara. PREGUNTADO: Diga al despacho cuanto tiempo lleva viviendo en ese lugar y si conoce de actos delictivos similares? CONTESTO: Llevo viviendo allí desde el 1980 y actos delictivos se escuchan pero nunca he sido objeto de ninguno, últimamente he escuchado que en el barrio siguiente es decir Zarzamora al parecer hay presencia de milicias y aún así yo he visto que cuando solicitan la presencia de la policía ellos llegan y piden refuerzo es normal ver a 6 u 8 policías en el lugar. PREGUNTADO: Diga si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia? CONTESTO: No. En este estado de la diligencia se da por terminada y una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 16:37 horas.



**JOSE DEL CARMEN HERNÁNDEZ SANABRIA**  
Declarante



**Intendente MARTHA LUCÍA CAICEDO RÍOS**  
Coordinador Oficina Control Disciplinario Interno

13

**POLICIA NACIONAL - ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL  
SANTANDER - ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIÓN - GRUPO  
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO -**

---

Bogota, D.C., enero 06 de 2005

*JUL F 499  
140305*

**INFORME PRESTACIONAL No 002/2004/**

<b>GRADO:</b>	<b>PATRULLERO</b>
<b>APELLIDOS Y NOMBRES:</b>	<b>VARGAS ESPINOSA LUIS FELIPE</b>
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD:</b>	<b>72.326.195 DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ</b>
<b>HECHOS</b>	<b>121104</b>
<b>RESUMEN DATOS CLINICOS</b>	<b>OFICIO No. 2425/161104</b>

**HECHOS**

Ocurridos el día 12 de noviembre del año 2004, siendo aproximadamente las 11:00 horas, en la calle 54 A Bis sur No. 89 B 37, barrio Britalia de la ciudad de Bogotá, cuando el patrullero VARGAS ESPINOSA LUIS FELIPE, se encontraba saliendo del inmueble relacionado anteriormente, en el cual reside un familiar, fue abordado por dos sujetos de contextura gruesa, los cuales vestían de civil, uno de ellos con chaqueta azul y otro una camisa color naranja, quienes portaban armas de fuego e intimidaron al policial identificándose como funcionarios de la Policía Nacional, pidiéndole una requisita y preguntándole por el "mechudo" que según ellos venían buscando, al ver la actitud de los individuos el PT. VARGAS les manifestó que él también pertenecía a la institución y procedió a identificarse con su carné policial, en ese momento uno de los sujetos accionó el arma de fuego, propinándole un impacto a la altura del tórax, dejándolo gravemente herido, situación que aprovecharon los delincuentes para llevarse el arma de su propiedad, clase pistola, marca WALTER, serie No. 463764, calibre 7.65.

El policial fue auxiliado por la joven MILENA HERNÁNDEZ, quien lo trasladó en un vehículo de servicio público hasta la sección de urgencias del hospital de Kennedy, siendo intervenido quirúrgicamente, cuyo ingreso fue registrado a las 00:24 horas, posteriormente fue trasladado al hospital central de la Policía Nacional ingresando al servicio de urgencias el 131104, a las 05:04 horas, donde permaneció en cuidados intensivos y hospitalizado hasta el día 301104.

**RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:**

Fue conocida la novedad mediante informe sin número de fecha 13 de noviembre de 2004, que rindiera el señor Teniente JOSE ALEJANDRO MELO PINZON, Coordinador Curso Básico de Policía Judicial, quien igualmente comunica que el patrullero en

28

**POLICIA NACIONAL.- ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL SANTANDER.- ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIÓN.- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.**

Bogota D.C., enero 6 de 2005

**NOTIFICACION**

En la fecha que aparece debajo de la firma del notificado, se hizo entrega y notificó en forma personal y por escrito al señor PT. LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No 72'326.195 expedida en Ramiriquí Boyacá, de la CALIFICACIÓN de fecha 06-11-2004, emitida por la señora TC. MARÍA TERESA GARCÍA GONZÁLEZ Directora de la Escuela de Policía Judicial e Investigación, dentro del informativo prestacional No. 002/2004, donde se califica que las lesiones sufridas en el cuerpo se enmarcan dentro del literal a). **"En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común"**. de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 1796/2000 EVALUACION DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA Y DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL. Se le hace saber al señor Patrullero que contra la presente decisión procede el recurso de LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES (ART. 26), ante el despacho del señor Director General de la Policía Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación.

Se deja constancia que se le entrega copia al carbón de lo notificado.



Patrullero **LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA**

Notificado

CC. 72326795 Expedida: En Ram. y Ju. (D 05)  
Fecha: 10-07-2005 Hora: 09:00  
Teléfono: 3105727686 Dirección: AV. CARACAS No. 2-65



Intendente **MARTHA LUCÍA CAICEDO RÍOS**  
Coordinadora Control Disciplinario Interno



**LIQUIDACION DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PSICOFISICA Y PERMANENTE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL  
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES**

TITULAR VARGAS ESPINOSA LUIS FELIPE C.C. 72326195

GRADO PT 27

PORCENTAJES

SUELDO	ALIMENTACION	PRIMA RETORNO	PRIMA SERVICIOS	PRIMA VACACIONES	PRIMA NAVIDAD	ASIGNACION TOTAL
		0%			1/12	
\$816,518.	\$30,543.00	\$ 0.00	\$ 35,294.21	\$36,764.8	\$90,201.97	\$ 1,009,321.98

INDICE (S) LESIONAL (S)

CUATRO(4), VEINTIUN(21), DOS(2), PUNTOS

ACTA MEDICO LABORAL NUMERO

ACTA MEDICA 0499 DEL 14 DE MARZO DE 2005

PORCENTAJE DISMINUCION TABLA "A"

100.00 %

PORCENTAJE SUELDOS TABLA "B"

36 %

PORCENTAJE SUELDOS TABLA "C"

\_\_\_\_\_ %

PORCENTAJE SUELDOS TABLA "D"

\_\_\_\_\_ %

TOTAL % SUELDOS A RECONOCER

36 %

PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA INDEMNIZACION

\$1,009,321.98

X

36

\$36,335,591.28

TOTAL NETO INDEMNIZACION

\$36,335,591.28

OBSERVACIONES: PENSION = 95%

Bogotá D.C. 19-Sep-05

DJ. MERY GOMEZ SUAREZ

LIQUIDADOR/A

AATM

30

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 00801 DE

19 OCT 2005

“Por la cual se reconoce pensión de invalidez e indemnización por disminución de la capacidad psicofísica, al **PT (R) LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA**. Expediente No.72.326.195.”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL  
En ejercicio de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con la hoja de servicios, expedida por el Área de Registro y Control de la Policía Nacional, el PT (R) LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA, nacido el 16 de abril de 1977, cédula 72.326.195, ingresó el 17 de febrero de 1997, y fue retirado por Disminución de la Capacidad Psicofísica, el 21 de junio de 2005, acumulando un tiempo total de servicio de 08 años, 08 meses y 18 días;

Que de conformidad con los índices de lesión fijados por el Área de Medicina Laboral, en Acta de Junta Médico Laboral de Policía No.0499 del 14 de marzo de 2005, le determinó una incapacidad Permanente Parcial y una merma de la capacidad laboral del 100 %;

Que de acuerdo con el artículo 30 numeral 30.3 del decreto 4433/2004, le corresponde:

- a) Pensión por invalidez equivalente al 95 %, y las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433/2004, así: 95% DEL SUELDO BASICO DE UN PT, 1/12 PRIMA DE SERVICIOS, 1/12 PRIMA VACACIONES, SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN Y 1/12 PRIMA DE NAVIDAD.
- b) Indemnización por TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$36'335.591.28) equivalente a 36 meses de los haberes computables para prestaciones sociales a la fecha de la Junta Médico laboral;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Reconocer y ordenar pagar una pensión mensual por invalidez, a partir del 21 de septiembre de 2005, fecha en la cual concluyeron los tres meses de alta, teniendo en cuenta las partidas señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, al PT (R) LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA con cédula 72.326.195.

**ARTICULO SEGUNDO.** Reconocer y ordenar pagar al PT (R) LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA, el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$36'335.591.28) por concepto de indemnización por disminución de la capacidad psicofísica.

**ARTICULO TERCERO.** Cotizar de cada mesada pensional el 4% de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 1795 de 2000.

*[Handwritten signature and initials]*

19 OCT 2005

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce pensión de invalidez e indemnización por disminución de la capacidad psicofísica, al **PT (R) LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA**. Expediente No. 72.326.195. "

**ARTICULO CUARTO.** La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1796/2000, deberá realizar por lo menos una vez cada 3 años, exámenes médicos de revisión al personal pensionado por invalidez..

**ARTICULO QUINTO.** Nominar en la Tesorería del Departamento de Policía Boyacá

**ARTICULO SEXTO.** Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida, y expediente prestacional correspondiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, los cuales se presentaran ante los señores Subdirector y Director General de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTICULO OCTAVO.** La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá D.C., a

19 OCT 2005

ORIGINAL FIRMADO  
M.G. ALONSO ARANGO S.  
SUBDIRECTOR GENERAL  
POLICIA NACIONAL

Mayor General **ALONSO ARANGO SALAZAR**  
Subdirector General

MY. BEA

LAAC/TIMG/29092005

Bogotá D.C, 25 de Enero de 2019

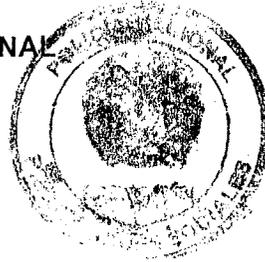
Señor General

JORGE LUIS VARGAS VALENCIA

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

O QUIEN HAGA SUS VECES

E. S. D.



28 ENE 2019

Asunto: Solicitud de Reajuste Pensión de Invalidez.

**JHON HENRY MORENO ALVAREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación del señor, **LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **72.326.195**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a usted, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. El día 17 de Febrero de 1997, mi poderdante ingreso a la Policía Nacional prestando sus servicios como patrullero de la República de Colombia.
2. El día 13 de Noviembre de 2004 estando mi poderdante vinculado a la SIJIN del Departamento de Policía de Boyacá, sufrió un atentado en el que recibió un impacto de bala el cual le causó lesiones irreversibles.
3. La Policía Nacional mediante junta médico laboral N° 0499 de 14 de Marzo de 2005, le dictaminó a mi poderdante el 100% de discapacidad física, declarándolo no apto para el servicio.
4. Mi poderdante fue retirado del servicio por discapacidad sicofísica el día 21 de junio de 2005, acumulando un tiempo total de servicios de 8 años ocho meses y 18 días.
5. Mediante resolución 00801 del 19 de Octubre de 2005, le fue reconocido a mi poderdante, pensión de invalidez equivalente al 95%, y las partidas señaladas en el artículo 23 del decreto 4433 de 2004, así 95% DEL SUELDO BÁSICO DE UN P.T, 1/12 PRIMA DE SERVICIOS, 1/12 PRIMA VACACIONES, SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN, Y 1/12 PRIMA DE NAVIDAD.
6. En la mencionada resolución de pensión de invalidez, la Policía Nacional omitió dar cumplimiento a lo establecido por el decreto 4433, en su artículo 30, parágrafo 3°, el cual dispone que el pensionado que requiera de una tercera

9/2006

A

13

25 ENE 2019

No. IDENTIFICACIÓN: 005931

112  
790

57

persona para realizar las actividades de la vida diaria, se le debe pagar un 25% adicional del total de la pensión de invalidez reconocida.

7. Es así que mi poderdante no ha recibido ningún pago por el beneficio adicional del 25% de que habla el decreto 4433 de 2004, desde la fecha en que se le reconoció pensión hasta la actualidad. Con esta actuación la Policía Nacional mostró negligencia y falto además a su deber de garantizar el principio de legalidad y los derechos fundamentales de los miembros de la institución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- i) Extrañamente y sin asidero jurídico la Policía Nacional violando el principio de legalidad que la debe caracterizar omitió dar aplicación al decreto 4433 de 2004, por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, que taxativamente ordena en su artículo 30, parágrafo 3º, **A partir de la vigencia del presente decreto, cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición esta que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, el monto de la pensión se aumentará en un veinticinco por ciento (25%).** Para efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional.
- ii) Así las cosas, el mencionado artículo señala que además de reconocerse el 95% del sueldo de un patrullero y de las prestaciones mencionadas en el artículo 23 del mismo decreto, se debe además reconocer un 25% adicional del monto total de la pensión, siempre que el pensionado requiera de una tercera persona para realizar las funciones elementales de su día a día, lo cual en el presente caso se prueba no solamente con el dictamen de medicina laboral, sino con la constante ayuda y compañía que en la actualidad requiere el **patrullero LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA** para realizar las actividades de su vida diaria, ayuda y auxilio que es prestado por su Esposa la Sra. **ROSA MARÍA RODRÍGUEZ**.
- iii) Es pertinente mencionar que el patrullero **Luis Felipe Vargas**, es totalmente dependiente de una tercera persona para realizar sus actividades de la vida diaria, su esposa la Sra. **Rosa María Rodríguez**, es quien le presta el auxilio pertinente para realizar tales actividades, es así como ella lo ayuda a bañarse, al cambiarse, a pasarse de la cama a la silla de ruedas, de la silla al carro, es quien empuja la silla de ruedas cuando deben salir a realizar diferentes diligencias, situación está que le impide realizar otro tipo de actividad o desempeñar otro tipo de trabajo, puesto que tiene que estar al pendiente de su esposo las 24 horas del día.
- iv) Es de aclarar que para acceder al beneficio adicional del 25%, **NO** es necesario probar la ayuda de una tercera persona, esto teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 15 del Decreto 94 de 1989, el cual define la incapacidad absoluta y permanente o invalidez, como:

*... estado proveniente de lesiones o afecciones patológicas, no susceptibles de recuperación por medio alguno, que incapacitan en forma total a la*

persona para ejercer toda clase de trabajo. Cuando el inválido no pueda moverse, conducirse o efectuar los actos esenciales de la existencia sin la ayuda permanente de otra persona, se le denomina gran invalidez.

- v) Teniendo en cuenta que la mesada pensional es una prestación de carácter periódico, es pertinente mencionar que el reajuste de la pensión que se está solicitando mediante el presente derecho de petición, no es objeto del fenómeno jurídico de prescripción y caducidad, esto según lo dispuesto por el artículo 164 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo que en su tenor dice:

*"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda; La demanda deberá ser presentada:*

*1. En cualquier tiempo, cuando:*

*c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe;"*

Con respecto a la prescripción de prestaciones periódicas como es la pensión de invalidez, el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 07 de abril de 2016, manifestó lo siguiente:

*No puede perderse de vista que la Carta Política garantiza la primacía de los derechos inalienables y éstos prevalecen sobre aspectos procesales. El derecho a la pensión y su reliquidación es un bien imprescriptible e irrenunciable para sus titulares.*

Como se desprende de los hechos y de la argumentación jurídica anteriormente expuesta, se puede evidenciar que el patrullero Luis Felipe Vargas Espinosa, cumple con los requisitos exigidos por el decreto 4433 DE 2004, para acceder al beneficio adicional del 25%, además queda perfectamente demostrado a través de la resolución de pensión y del certificado de sueldo, que mi poderdante no ha recibido ningún pago que corresponda al 25% tantas veces mencionado. En conclusión la Policía Nacional debe reconocer en forma inmediata el pago del beneficio adicional del 25% contemplado en el decreto 4433 de 2004, debido a que dicho Valor no fue incluido en la resolución de pensión por invalidez, por pura negligencia y falta de respeto al principio de legalidad por parte del area de prestaciones sociales de la institución policial.

## PETICIÓN

1. Solicito al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, se le reconozca y pague a mi poderdante, el beneficio adicional del 25% del total devengado por pensión de invalidez, contemplado en el artículo 30, parágrafo 3º, del decreto 4433 de 2004.
2. Solicito que la pensión de invalidez en mención, sea reliquidada, reajustada y pagada, desde el momento en que se reconoció pensión de invalidez, es decir el 19 de Octubre de 2005, hasta el momento en que se resuelva la presente petición, dichos pagos deberán realizarse con la respectiva indexación.

## PRUEBAS

1. Junta médico laboral N° 0499 de 14 de Marzo de 2005.
2. Resolución 00801 del 19 de Octubre de 2005.
3. Declaración juramentada de la Sra. Rosa María Rodríguez.
4. Certificación de sueldo.
5. Copia historia clínica.
6. Carnet policial.

## ANEXOS:

1. Poder a mi conferido.
2. Lo anunciado en el acápite de pruebas.
3. Copia cedula de ciudadanía de mi poderdante

## NOTIFICACIONES

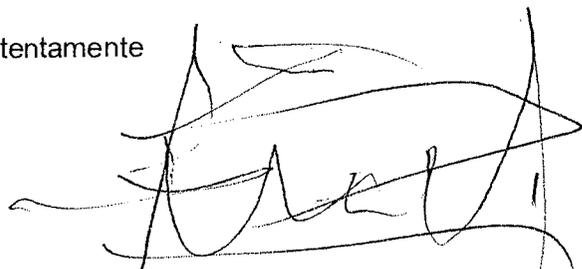
### El suscrito:

Dirección: Kr 27 N° 6<sup>a</sup>-05 Barrio los Laureles (Duitama-Boyacá)

E- mail: [jmabogados86@gmail.com](mailto:jmabogados86@gmail.com)

Teléfono: 3212051444

Atentamente



JHON HENRY MORENO ALVAREZ

C.C 1.055.272.267

T.P. de Abogado 317689 del CSJ

mención se encontraba con su turno de franquicia y reside en la carrera 15 B No. 4-45 barrio Eduardo Santos.

*DATOS CLINICOS*, enviados por el Hospital Central de la Policía Nacional, que antecede del 16 de diciembre de 2004, se registra que el PT. VARGAS ESPINOSA, ingresa al servicio de urgencias del Hospital Central de la Policía Nacional el 13 de noviembre de 2004, a las 05:04 horas, remitido del hospital Kennedy "...con diagnóstico de herida en el tórax por arma de fuego infligida hacia la media noche tratada inicialmente con toracostomía izquierda a drenaje cerrado y ventana pericardica negativa...Durante la hospitalización no hubo mejoría de su déficit neurológico..." remitido para rehabilitación recomendaciones por Urología, incapacidad por 29 (veintinueve) días y control por consulta externa.

*FOTOCOPIA DE LA INCAPACIDAD*, mediante la cual le conceden veintinueve (29) días de incapacidad.

*FOTOCOPIA DEL LIBRO FOLIO 275*, donde se registra el día 131104, la el ingreso del PT. VARGAS ESPINOSA, al Hospital Central de la Policía Nacional y las circunstancias modales que rodearon las lesiones personales del uniformado y los funcionarios que conocieron el caso.

*VERSIÓN LIBRE*, que rinde el señor PT. LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA, mediante la cual manifiesta que el día viernes 12 de noviembre de 2004, salió con franquicia de fin de semana de la Escuela de Policía Judicial, luego de realizar algunas diligencias, siendo aproximadamente las 20:00 horas, se dirigió hacia donde su novia y de allí salieron para donde la abuelita a recoger una encomienda, que posteriormente se devolvió a casa de su novia para dejarla allí y estando en la puerta de la casa despidiéndose de la señorita, observó inicialmente un hombre que se aproximó hacia él, de inmediato le dio la espalda a la pared y fue cuando apareció otro de camiseta anaranjada, apuntándole con un revolver en el pecho aproximadamente a dos metros y el otro le apuntó con una pistola en la cabeza, manifestándole que eran policías y que alzara las manos para una requisita, mostrando una placa y un carné de identificación policial, e interrogándole por el "mechudo", ante lo cual él uniformado contestó que no sabía de ningún "mechudo", por lo que se pusieron muy alterados y empezaron a gritarlo ante lo cual el PT. VARGAS, optó por manifestarles: "frescos, frescos, que yo también soy de la Policía", solicitándole entonces que se identificará y en tal sentido el uniformado saco el carné de la institución para identificarse y al levantarlo para exhibirlo, quien tenía el revolver le disparó, de inmediato su novia le prestó los primeros auxilios llevándolo al hospital Kennedy para que le dieran los primeros auxilios.

*TESTIMONIO*, que rinde la señorita RUTH MILENA HERNÁNDEZ ESPINOSA, identificada con tarjeta de identidad No. 880208-64979, quien coincide en manifestar los hechos ocurridos de manera similar, toda vez que fue testigo directo, agregando que ella reside en ese barrio desde hace 16 años y nunca le había sucedido nada y que igualmente su novia cuando va siempre ingresa y solo sale cuando se va a ir, anotando que por el lugar se viene rumorando que hay presencia de las milicias, que dos días después de ocurridos los hechos a otro policía que se encontraba haciendo deporte en el sector lo hirieron igualmente con arma de fuego en el abdomen, agrega

que cuando los sujetos se dieron cuenta que el patrullero era policía reaccionaron de manera más agresiva y porque inmediatamente él les paso el carné le dispararon, aduce que tal vez si su novia no se hubiera identificado no lo hubieran herido, pero que él se confió por que ellos llegaron diciendo que eran policías y además se identificaron y que además no tenían mala presencia.

TESTIMONIO, del señor JOSE DEL CARMEN HERNÁNDEZ ESPINOSA, quien manifestó ser el padre de MILENA HERNÁNDEZ, confirmando efectivamente que para la fecha se saludo y observó al señor PT. VARGAS ESPINOSA en su residencia, que incluso le solicitó permiso para que le permitiera a la señorita Milena acompañarlo donde la abuelita, que posteriormente llegaron y él se despidió, al rato escuchó que decían al pie del portón "policía", pero como es normal en ese barrio que cada rato pasa la policía, no puso mucha atención, que al seguir escuchando se levanto y alcanzo a ver dos tipos armados de civil cada uno con una arma apuntando hacia el portón de inmediato escuchó un disparo, abrió la ventana y vio dos tipos corrieron hacia la esquina y se perdieron, pero antes de eso uno de ellos recogió algo del piso y salió corriendo, de inmediato bajo y encontró al PT. VARGAS herido procediendo a auxiliarlo de inmediato.

En mérito de lo expuesto anteriormente expuesto la Directora de la Escuela de Policía Judicial e Investigación conceptúa lo siguiente:

**CALIFICACIÓN**

Que las lesiones en el cuerpo sufridas por el señor PT. VASGAS ESPINOSA LUIS FELIPE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.326.195 de Ramiriquí Boyacá, se enmarca dentro del literal a). **"En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común"**. Del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 EVALUACION DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA Y DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL, toda vez que el accidente sucedió cuando el uniformado se encontraba en franquicia y no prestando un servicio policial con orden de superior jerárquico en tal sentido los hechos no ocurrieron con ocasión del mismo. Siendo relevante precisar es que las circunstancias modales que rodearon la situación dejan entrever claramente que cuando el uniformado trato de identificarse como miembro activo de la Policía Nacional, los sujetos apresuraron la consumación del ilícito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**Teniente Coronel MARÍA TERESA GARCÍA GONZÁLEZ**  
**Directo-ra Escuela**

Bogotá D.C, 23 de Enero de 2019

Señor General

**JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

O QUIEN HAGA SUS VECES

E. S. D.

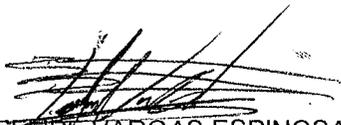
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

**LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de perjudicado directo, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial al doctor **JHON HENRY MORENO ALVAREZ**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.055.272.267 expedida en Santa Rosa de Viterbo y portador de la Tarjeta Profesional número 317689, para que inicie y lleve a su terminación proceso administrativo o judicial contra la Policía Nacional, tendiente al reajuste de la mesada pensional reconocida resolución global de la subdirección general de la policía nacional fijada mediante Acta de Junta Médico Laboral N° 0499 de fecha 14 de Marzo de 2005.

Mi apoderado queda facultado para presentar las correspondiente acciones, peticiones, reclamaciones administrativas, judiciales, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias del cargo encomendado.

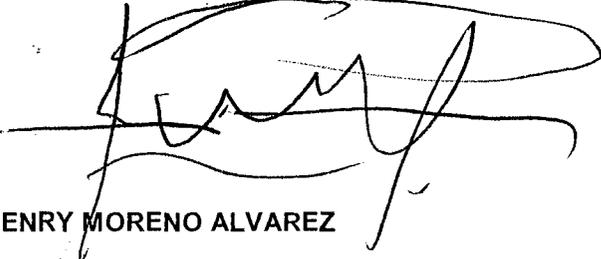
Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Atentamente,

  
LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA

C.C. No. 72.326.195 de Ramiriquí (Boyacá)

Acepto,

  
JHON HENRY MORENO ALVAREZ

C. C. No. 1.055.272.267 de la Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

T. P. de Abogado No. 317.689 del C. S. J.

LUGAR Y FECHA : Bogotá, D.C. 14 de Marzo de 2005

INTERVIENEN : DR (A) ANDRES MARTIN SANTACRUZ SILVA Médico JML.  
DR (A) CIRO JOEL JOYA HERNANDEZ Médico Jvvl.  
DR (A) SANDRA DORY SANCHEZ GIRALDO Presidente JML

ASUNTO : QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES.

En Bogotá, D.C. a los 14 días del mes de Marzo de Dos Mil cinco (2.005), se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor (a) FT VARGAS ESPINOSA LUIS FELIPE, Perteneciente a SUIN- DEBOY después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

El señor (a) FT VARGAS ESPINOSA LUIS FELIPE, Código Militar No.72.326.195, Cédula de Ciudadanía N° 72.326.195, de RAMIRIQUI-BOYACA Fecha de Nacimiento: 160477 Natural de: RAMIRIQUI -BOYACA, Edad: 27 años, Tiempo de servicio: 8 años, 0 meses Dirección: VEREDA CAICEDOS BAJA, RAMIRIQUI, BOYACA. Teléfono: 0987327490.

II. ANTECEDENTES.

Al paciente se le fue efectuado examen físico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: NO

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: NO

Antecedentes del Informativo: N° 002/04 del 060105 ESJUI Literal A. HPAF A NIVEL DE TORAX. Atraco callejero.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: 1° PSIQUIATRIA 210205 PS 0028857 Reacción depresiva prolongada con ánimo depresivo. DR CARLOS AVILA. 2° FISIATRIA 210205 PS 0012090 Secuela de trauma raquímedular, nivel T11-12. Ulceras de presión en talones, vejiga e intestino neurogénico, infección urinaria. DRA. LUZ CARDONA ALDANA 3° NEUROCIROGIA 110305 PS 0038027 HPAF en columna T10. Sección raquímedular nivel T10. Secuela paraplejia espástica, compromiso de esfínteres. DR. GUSTAVO PATIÑO GOMEZ 4° CIRUGIA PLASTICA 220205 PS 0034884 Ulceras de presión en talones grado II a III. Cicatrices de carácter permanente. DR ANIBAL MANTILLA. 5° CIRUGIA DE TORAX 080305 PS 0034706 Hemotorax izquierdo tratado, sin secuelas respiratorias. DR LUIS GERARDO GARCIAHERREROS. XXXX

PT. VARGAS ESPINOSA LUIS FELIPE

72.326.195

IV. SITUACION ACTUAL

Esta JML es autorizada por el señor director de sanidad, mediante oficio 0380 del 090305 DISAN-ARMEL. Ingres a para JML por INFORME ADMINISTRATIVO y manifiesta no tiene JML previas".

V. ANALISIS DE LA SITUACION

Se examina paciente o examina paciente quien se encuentra en silla de ruedas, se observan lesiones descritas. Se revisan antecedentes medico-laborales suministrados por el area en sin foliar o historia clinica 75. no tiene TML previas", no tiene JML previas", no tiene informes administrativos diferentes a lo anotado

VI. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes - Lesiones - Afecciones - Secuelas.

- 1. REACCION DEPRESIVA PROLONGADA CON ANIMO DEPRESIVO.
- 2. HPAF EN COLUMNA T10. SECCION RAQUIMEDULAR NIVEL T10. SEQUELA PARAPLEJIA ESPASTICA, COMPROMISO DE ESFINTERES.
- 3. ULCERAS DE PRESION EN TALONES GRADO II A III. CICATRICES DE CARACTER PERMANENTE.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL- INVALIDEZ- NO APTO POR ARTICULO. 58 n

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:  
CIEN PUNTO CERO POR CIENTO (100%)

D. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal A: EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO se trata de ACCIDENTE COMUN

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 15 del Decreto 1796/2000, le corresponde los siguientes índices:

- a.1. NUMERAL 3-027 SIN LITERAL 4 PUNTOS.
- A.2. NUMERAL 4-415 SIN LITERAL 21 PUNTOS
- A.3. NUMERAL 10-004 LITERAL A 2 PUNTOS.

NOTA: LOS NUMERALES ASIGNADOS ESTAN RELACIONADO CON EL INFORME ADMINISTRATIVO N° 002/04 del 060105 ESJUI Literal A.

VII. DECISIONES.

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se realiza en Papel de seguridad folios Nos. 0016360, 0016361, 0016362. X.X.X.

VIII. RECURSO.

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000 ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

Andrés M. Santalucía  
DR (A) ANDRÉS MARTÍN SANTALUCÍA  
Médico JML

Ciro Joya Hernández  
DR (A) CIRO JOYA HERNÁNDEZ  
Médico JML

Dr. Sandra Dory Sánchez Gil  
Presidente JML

POLICIA NACIONAL  
Dr. CIRO JOYA  
Médico General  
34-19.353.424 - Bta.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 00801 DE

19 OCT 2005

“Por la cual se reconoce pensión de invalidez e indemnización por disminución de la capacidad psicofísica, al **PT (R) LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA**. Expediente No. 72.326.195.”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL  
En ejercicio de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con la hoja de servicios, expedida por el Área de Registro y Control de la Policía Nacional, el **PT (R) LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA**, nacido el 16 de abril de 1977, cédula 72.326.195, ingresó el 17 de febrero de 1997, y fue retirado por Disminución de la Capacidad Psicofísica, el 21 de junio de 2005, acumulando un tiempo total de servicio de 08 años, 08 meses y 18 días;

Que de conformidad con los índices de lesión fijados por el Área de Medicina Laboral, en Acta de Junta Médico Laboral de Policía No.0499 del 14 de marzo de 2005, le determinó una incapacidad Permanente Parcial y una merma de la capacidad laboral del 100 %;

Que de acuerdo con el artículo 30 numeral 30.3, del decreto 4433/2004, le corresponde:

- a) Pensión por invalidez equivalente al 95 %, y las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433/2004, así: 95% DEL SUELDO BASICO DE UN PT, 1/12 PRIMA DE SERVICIOS, 1/12 PRIMA VACACIONES, SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN Y 1/12 PRIMA DE NAVIDAD.
- b) Indemnización por TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$36'335.591.28), equivalente a 36 meses de los haberes computables para prestaciones sociales a la fecha de la Junta Médico laboral;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Reconocer y ordenar pagar una pensión mensual por invalidez, a partir del 21 de septiembre de 2005, fecha en la cual concluyeron los tres meses de alta, teniendo en cuenta las partidas señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, al **PT (R) LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA** con cédula 72.326.195.

**ARTICULO SEGUNDO.** Reconocer y ordenar pagar al **PT (R) LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA** el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$36'335.591.28).

00801

2

19 OCT 2005

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce pensión de invalidez e indemnización por disminución de la capacidad psicofísica, al PT (R) LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA. Expediente No. 72.326.195."

**ARTICULO CUARTO.** La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1796/2000, deberá realizar por lo menos una vez cada 3 años, exámenes médicos de revisión al personal pensionado por invalidez..

**ARTICULO QUINTO.** Nominar en la Tesorería del Departamento de Policía Boyacá

**ARTICULO SEXTO.** Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida, y expediente prestacional correspondiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, los cuales se presentaran ante los señores Subdirector y Director General de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTICULO OCTAVO.** La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá D.C., a

19 OCT 2005

ORIGINAL FIRMADO  
M.G. ALONSO ARANGO S.  
SUBDIRECTOR GENERAL  
POLICIA NACIONAL

Mayor General **ALONSO ARANGO SALAZAR**  
Subdirector General

MY. BEA

LAAC/IMG/29092005

43

**NOTARIA PRIMERA**  
Círculo Notarial de Ramiriquí – Boyacá  
**DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES**  
(DECRETO 1557 Y 2282 DE 1989)  
**ACTA Nro. 011**

En la República de Colombia, Departamento de Boyacá, Municipio de Ramiriquí, a los veintitres (23) días del mes de enero del año dos mil diez y NUEVE (2019), ante mí, **ALCIDES ROJAS GARAVITO**, Notario Primero de Ramiriquí, Compareció(eron) **ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ**, identificado(S) con Cédula(s) de ciudadanía No. 1.049.606.915 expedida(s) en Tunja, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, vecino(s) y residente(s) en Jenesano, Profesión u oficio: Ama de casa, mayor(es) de edad, Con el fin de rendir declaración extra proceso en consecuencia el suscrito Notario le advirtió la obligación de decir la verdad y nada más que la verdad y a sabiendas de la responsabilidad que asume con el juramento que prestado con la firma de esta acta, prometió decir la verdad en la declaración que van a rendir y manifestó(aron): -----

**PRIMERO.-** Mi nombre es como quedo dicho y las anotaciones civiles ya expresadas. -----

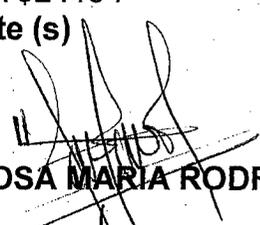
**SEGUNDO.-** Que es quien le ayuda en las labores básicas a su esposo LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía número 72.326.195 de Ramiriquí, quien sufre de discapacidad por lesión medular en la altura de T9, T10 y T11, labores como ayuda para pasar de la silla de ruedas al baño, a la ducha, a la cama , a coger el taxi, a subir la silla de ruedas al vehículo, ayudarlo a transportar a una rampla o escaleras cuando las entradas lo requieren, ya que en muchos sitios no hay ramplas y exige ayuda por su discapacidad, ya que tiene un lesión muy alta, también a alcanzar cosas que necesite y estén en un sitio alto, empujar la silla de ruedas y acompañarlo a terapias, y en todas las actividades cotidianas que se realizan y en fin por todas estas razones, siempre tiene que ir acompañado de una persona, por la altura de su lesión como se manifestó anteriormente. Igualmente cabe anotar que por lo acabado de declarar, la declarante no puede realizar otra actividad o trabajar, ya que todo el tiempo lo dedica completamente a su esposo y durante las 24 horas del día. -----

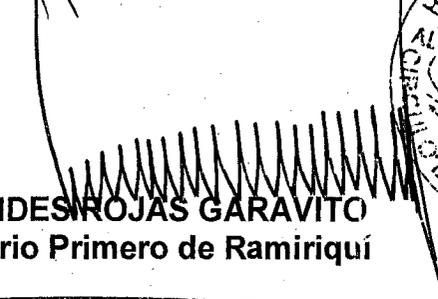
**SEGUNDO-** Que la presente declaración extraproceso, no tiene fines judiciales y su recepción no requiere citación de parte contraria, pues su propósito es utilizarla como prueba sumaria. -----

El Notario advierte al interesado que de conformidad con el decreto 1557 de 1989 en concordancia con el Artículo 299 del C.P.C., la presente prueba extraproceso no es hábil para efectos judiciales. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y firma ante mí, el Notario de lo que doy fe. -----

**DERECHOS Y RECAUDOS RESOLUCION No. 858 DEL 31 DE ENERO DE 2018.-**  
**DERECHOS NOT\$12.700 IVA \$2413 .** -----

**Firma de (los) Compareciente (s)**

  
**ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ**

  
**ALCIDES ROJAS GARAVITO**  
Notario Primero de Ramiriquí





**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL  
CERTIFICA:**

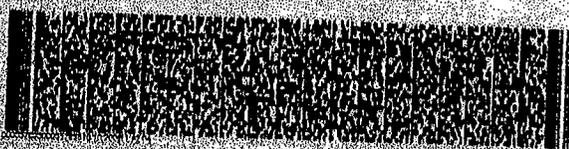
Que el (la) señor(a) PT. LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA identificado(a) con la Cedula de Ciudadania 72326195, se encuentra nominado en COORDINACION PENSIONADOS DEBOY y para el mes de Diciembre de 2018, le figura la siguiente mesada pensional:

ASIGNACIÓN BÁSICA	SALDO	%	DEVENGOS
		0,00	1,782,441.00
<b>ADICIONALES</b>			
		DÍAS	DESCUENTOS
SANIDAD	0.00	2	71,297.64
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	45	3,700.00
CLUB DE AGENTES POLICIA	0.00	102	8,912.21
COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO "CREDIPRO"	17,609,826.00	909	225,767.00
BANCO POPULAR PRESTAMO	62,348,722.00	78	528,379.00
<b>Devengado</b>	<b>Adicionales</b>	<b>Descuentos</b>	<b>Neto Pagado</b>
1,782,441.00	.00	838,055.85	944,385.15

Se expide el martes, 22 de enero de 2019 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

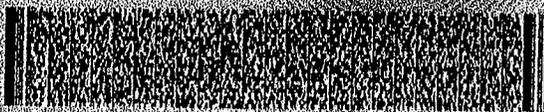
CT. SANDRA JULIETH MUÑOZ DE LOS RIOS  
TESORERO (A) GENERAL



**16-ABR-1977** **000857695**  
 Fecha de nacimiento Número de carné  
**O+** **M**  
 GS/RH Sexo  
**SANIDAD**  
 INDICE DERECHO  


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 POLICIA NACIONAL  
**0072328195** **CAGEN**  
**VARGAS ESPINOSA**  
 Apellido  
**LUIS FELIPE**  
 Nombre  
**PERMANENTE**  
 Estatus Vigencia  
**PAVALLERO(P)**  
 Cargo



FECHA DE NACIMIENTO: **16-ABR-1977**  
**RAMIRIQUI**  
 (BOYACA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.64** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S./RH SEXO  
**14-MAR-1986 RAMIRIQUI**  
 FECHA Y LUGAR DE EXREGION  
 REGISTRO NACIONAL  
 INDICE DERECHO  


A-1500186-70136771-M-0072328195-20050427 0029906117H 02 184048852

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CIUDADANIA DE CIUDADANIA  
 NUMERO: **72.326.195**  
**VARGAS ESPINOSA**  
 APELLIDOS  
**LUIS FELIPE**  
 NOMBRES  




POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

10 March 2015

Folio No. 2 de 243

### IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
72326195	CEDULA CIUD.	72326195	LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA	MASCULINO	1977/04/16	37 Años 10 Meses 25 Dias

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	HOSPITAL	ESP
11/13/2004 5:09:03AM	NUEVO	INDEFINIDO	URGENCIAS	BOGOTA D.C.	HOSPITAL CENTRAL	
No. HC FISICA						
72326195 PF00						

EVOLUCION CAMA No. 72004-09:03AM

### INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	9653710	EDGAR AUGUSTO VELANDIA NEIRA	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

### NAMNESIS MOTIVO CONSULTA

10 AM: LLEGO DE TRAER PACIENTE ATENDIDO EN HOSPITAL DE KENNEDY POR HERIDA POR A DE F EN TORAX

### NAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUE IN HACIA LAMEDIA NOCHE PRESENTA HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN HEMITORAX IZQUIERDO, LLEVADO AL HOSPITAL DE KENNEDY DONDE ES PASADO A CIRUGIA, REALIZANDO INSICION SUBXIFOIDEA PARA APERTURA DE VENTANA PERICARDICA LA CUAL FUE NEGATIVA. (FORMEOX Y EPICRISIS). REFIEREN TORACOSTOMIA PREVIA CON DRENAJE APROX DE 700 ML, POSTERIORMENTE Y DURANTE EL PROC. DRENA APROX 200-300 CC Y LUEGO EN RECUPERACION DESDE LAS 2:30 AM DRENA APROX 200-300 CC PARA UN TOTAL DE 1450 CC. HA PRESNETADO ESTABILIDAD EN LOS SIGNOS VITALES. DOCUMENTANDOSE CIFRAS TENSIONALES ANTE 125 Y 100 DE SISTOLOICAS; Y 83-60 DE DIASTOLICAS. FC ENTRE 70 Y 94. SATURACION CON VENTURI 99%.

PACIENTE SE ENCUENTRA CONCIENTE DESORIENTADO EN ESPACIO, MANIFESTANDO DOLOR EN TODO EL CUERPO. DICE "NO SENTIR LAS PIERNAS" ASLADO SATISFACTORIO, CON ESTABILIDAD HEMODINAMICA, PASANDO 700 CC DE L. RINGER.

### ANAMNESIS

Finalidad de la consulta	NO APLICA
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL
Programa	--

### Examen Fisico

#### Medidas Antropométrica

Peso	--	Kg.
Talla	--	Cms.
Perímetro Cefálico	--	Cms.
Perímetro Torácico	--	Cms.
Perímetro Abd o Cintura	--	Cms.
Perímetro Cadera	--	Cms.
Relación Cintura/Cadera	--	Cms.
Superficie Corporal	--	
IMC	----	----

#### Constantes Vitales

Presión Arterial			
Posición	Sistólica	Diastólica	
Sentado	109	86	mmHg.
Decúbito	--	--	mmHg.
Presión Arterial Media	93.67 mmHg.		
Frecuencia Cardiaca	87 x.min		
Frecuencia Respiratoria	20 x.min		
Presión de Pulso	23 mmHg.		
Temperatura	-- °C		
Temperatura Rectal	-- °C		
Temperatura Ambiental	-- °C		

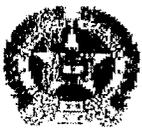
#### Presión Arterial

Ubicación	Sistólica	Diastólica	
Miembro Sup. Derecho	--	--	mmHg.
Miembro Sup. Izquierdo	--	--	mmHg.
Miembro Inf. Derecho	--	--	mmHg.
Miembro Inf. Izquierdo	--	--	mmHg.

#### Indice Tobillo/Brazo

Lado Derecho	--	
Lado Izquierdo	--	
Presión Venosa Central	--	mmHg.
Frecuencia de Pulso	--	xmin

### Examen Fisico - Valoración



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

10 March 2015

Folio No. 3 de 243

### IDENTIFICACIÓN

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
72326195	CEDULA CIUD.	72326195	LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA	MASCULINO	1977/04/16	37 A?os 10 Meses 25 Dias

Estado General: REGULAR  
 Estado Hidratación: HIDRATADO  
 Estado de Glasgow: ALTERADO: Glasgow 14/15  
 Estado Respiratorio: SIN SDR  
 Estado de Conciencia: Alerta

Tanner

Genital	--
Pubarquia	--
Telarquia	--

### Examen Físico - Valoración

Nombre	Observaciones
CABEZA	NORMOCEFALO
OJOS	PIÑRILA
BOCA	MUCOSA HUMEDA, SIN LESIONES APARENTES
TORAX	SE APRECIA HERIDA POR A DE F EN REGION DE LINEA MEDIA CLAVICULAR APROX 4 EICI. CON TUBO DE TORA LATERAL DRENANDO MATERIAL SANGUINEO
CORAZON	RS CS RITMICOS
PULMON	SE APRECIA VELAMIENTO EN BASE DE HTI Y DISMINUCION DE RS RS EN EL MISMO HEMITORAX
ABDOMEN	BLANDO DEPRESIBLE RS IS + DOLOR A LA PALPACION PRFUNDA
COLUMNA	SE APRECIA POR PALPACION MASA QUE PROBABLEMENTE CORRESPONDE A PROYECTIL EN REGION DORSAL A PROX T11-12 LA DO DERECHO ( CRUZA LINEA MEDIA)
MIEMBROS INFERIORES	PULSO Y PERFUSIO DISTAL ADECUADOS. NO PUEDE REALIZAR MOVIMIENTOS DE LOS MIEMBORS INF. A NESTESIA A NIVEL DE LINEA SUBI,UMBILICAL
NEUROLOGICO	PARESIA MIEMBROS INFERIORES

### DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S211	HERIDA DE LA PARED ANTERIOR DEL TORAX	CONFIRMADO NUEVO	--	--
NO	S241	OTROS TRAUMATISMOS Y LOS NO ESPECIFICADOS DE LA MEDULA ESPINAL TORACIC	IMPRESION	--	--
NO	S271	HEMOTORAX TRAUMATICO	CONFIRMADO NUEVO	--	--
NO	X95	AGRESION CON DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO Y LAS NO ESPECIFICADAS	CONFIRMADO NUEVO	--	--

### Conductas - Interconsultas / Remisiones

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia
NEURORRUCIA	Control	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL INGRESO, RETIRO, REUBICACION, REINTEGRO DEL TRABAJADOR ASI COMO PARA DEFINIR EL ORIGEN DEL EVENTO EN SALUD, CALIFICACION	PACIENTE CON HX POR ADE F PENETRANTE A TORAX CON ORIFICIO DE ENTRADA. CRUZANDO LINEA MEDIA. HEMOTORAX DRENADO Y VENTANA PERICARDICA ( H. KENNEDY) NEGATIVA. PARESIA ANESTESIA MMINF - TRM?

### Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden: IMAGENES  
 No. Orden: 0411002540      Prioridad: URGENTE  
 Prestación: 871121      Cantidad: 1  
 Descripción: RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) +  
 Datos Clínicos de Importancia: ---



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

10 March 2015

Folio No. 4 de 243

### IDENTIFICACIÓN

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
72326195	CEDULA CIUD.	72326195	LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA	MASCULINO	1977/04/16	37 Años 10 Meses 25 Dias

Prioridad: URGENTE

Tipo de Orden: LABORATORIO

No. Orden: 0411005169      Prioridad: URGENTE

Prestación: 902045      Cantidad: 1  
 Descripción: TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]

Datos Clínicos de Importancia: ---  
 Prioridad: URGENTE

Prestación: 902049      Cantidad: 1  
 Descripción: TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]

Datos Clínicos de Importancia: ---  
 Prioridad: URGENTE

Prestación: 902210      Cantidad: 1  
 Descripción: HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO+

Datos Clínicos de Importancia: ---  
 Prioridad: URGENTE

Prestación: 902212      Cantidad: 1  
 Descripción: HEMOCLASIFICACIÓN GRUPO ABO Y FACTOR RH +

Datos Clínicos de Importancia: ---  
 Prioridad: URGENTE

Prestación: 903825      Cantidad: 1  
 Descripción: CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS

Datos Clínicos de Importancia: ---  
 Prioridad: URGENTE

Prestación: 903841      Cantidad: 1  
 Descripción: GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

Datos Clínicos de Importancia: ---  
 Prioridad: URGENTE

Prestación: 907106      Cantidad: 1  
 Descripción: UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA +

Datos Clínicos de Importancia: ---  
 Prioridad: URGENTE

### Indicaciones

ACIENTE QUEIN ES MANEJADO CON DR. AMRTINEZ : CIRUJANO. DE ACUERDO AL CONCEPTO SE REALIZARA ROCEDIMIENTOS BASICOS PARA DEFINIR CONDUCTA PR SANGRADO. TAMBIEN SE REALIZA IC/ A NEUROCIRUGIA OSTERIORMENTE, ESTE SERVCIO SOLICITARA EN SU MOMENTO LOS EXAMENES CLINICOS RESPACTIVO PARA ETERMINARL LESION MEDULAR.



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

10 March 2015

Folio No. 5 de 243

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
72326195	CEDULA CIUD.	72326195	LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA	MASCULINO	1977/04/16	37 Años 10 Meses 25 Días

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
11/13/2004 5:09:03AM	NUEVO	INDEFINIDO	URGENCIAS	BOGOTA D.C.	HOSPITAL CENTRAL
No. HC FISICA 72326195 PF00					

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	19199560	HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ	CIRUGIA GENERAL	CIRUGIA GENERAL

### NAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

ERNIDA ARIVA FUEGO EN HEMITORAX IZQ LINEA AXILAR ANTERIOR 4 ESPACIO CON PROYECTIL EN TEJIDO SUBCUTANEO ESPALDA PASA LINEA MEDIA A ALTURA DE: 5 ESPACIO PARAVERTEBRAL DERECHO  
 O SIENTE LAS PIERNAS NO REFLEJOS EN PIERNAS

### ANAMNESIS

Finalidad de la consulta	NO APLICA
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL
Programa	--

### Examen Físico

#### Méridas Antropométrica

Peso	--	Kg.
Talla	--	Cms.
Perímetro Cefálico	--	Cms.
Perímetro Torácico	--	Cms.
Perímetro Abd o Cintura	--	Cms.
Perímetro Cadera	--	Cms.
Relación Cintura/Cadera	--	Cms.
Superficie Corporal	--	
IMC	---	---

#### Constantes Vitales

Presión Arterial		
Posición	Sistólica	Diastólica
Sentado	--	-- mmHg.
Decúbito	--	-- mmHg.
Presión Arterial Media	--	mmHg.
Frecuencia Cardiaca	88	x.min
Frecuencia Respiratoria	19	x.min
Presión de Pulso	--	mmHg.
Temperatura	--	°C
Temperatura Rectal	--	°C
Temperatura Ambiental	--	°C

#### Presión Arterial

Ubicación	Sistólica	Diastólica
Miembro Sup. Derecho	--	-- mmHg.
Miembro Sup. Izquierdo	--	-- mmHg.
Miembro Inf. Derecho	--	-- mmHg.
Miembro Inf. Izquierdo	--	-- mmHg.

#### Indice Tobillo/Brazo

Lado Derecho	--
Lado Izquierdo	--
Presión Venosa Central	-- mmHg.
Frecuencia de Pulso	-- xmin

### Examen Físico - Valoración

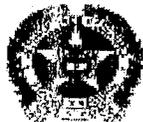
Estado General	ACEPTABLE
Estado Hidratación	HIDRATADO.
Estado de Glasgow	--
Estado Respiratorio	SIN SDR
Estado de Conciencia	Alerta

#### Tanner

Genital	--
Pubarquia	--
Telarquia	--

### Examen Físico - Valoración

50



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

10 March 2015

Folio No. 238 de 243

### IDENTIFICACIÓN

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
72326195	CEDULA CIUD.	72326195	LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA	MASCULINO	1977/04/16	37 Años 10 Meses 25 Dias

### Presion Arterial

Ubicación	Sistólica	Díastólica	
Miembro Sup. Derecho	--	--	mmHg.
Miembro Sup. Izquierdo	--	--	mmHg.
Miembro Inf. Derecho	--	--	mmHg.
Miembro Inf. Izquierdo	--	--	mmHg.

### Indice Tobillo/Brazo

Lado Derecho	--	
Lado Izquierdo	--	
Presión Venosa Central	--	mmHg.
Frecuencia de Pulso	--	xmin

### Examen Físico - Valoración

Estado General	BUENO
Estado Hidratación	HIDRATADO
Estado de Glasgow	NORMAL: Glasgow 15/15
Estado Respiratorio	SIN SDR
Estado de Conciencia	Alerta

### Tanner

Genital	--
Pubarquia	--
Telarquia	--

### Examen Físico - Valoración

Nombre	Observaciones
PIEL Y UÑAS	LESIONES DESCAMATIVAS EN ESPACIOS INTERDIGITALES AMBOS PIES, LESIONES ERITEMATOSAS TIPO PICADAS EN CARA ANTERIOR DE PIERNAS
OJOS	ESCLERAS ANICTERICAS PINRAL
BOCA	MUCOSAS ROSADAS HUMEDAS
TORAX	SIMETRICO SIN SDR
CORAZON	RS CS RITMICOS SIN SOPLOS
PULMON	RS RS SIN SOBREGREGADOS
ABDOMEN	BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR
MIEMBROS INFERIORES	ATROFIA DE MIEMBROS INFERIORES, NO EDEMAS
NEUROLOGICO	PARAPLEJIA

### DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
NO	B359	DERMATOFITOSIS NO ESPECIFICADA	CONFIRMADO REPETIDO	--	--
SI	M623	SINDROME DE INMOVILIDAD (PARAPLEJICO)	CONFIRMADO REPETIDO	--	--

### ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
HIDROCORTISONA+AC. FUSIDICO (1+2)% CREMA	CREMA/5-APLICACION	APLICAR 2 VECES DIA EN LESIONES PIERNAS	1	NO.REQ. AUT.
LIDOCAINA SIMPLE JALEA 2 %	GEL/5-APLICACION	REALIZAR CATETERISMO VESICAL 3 VECES DIA	2	NO.REQ. AUT.
CLOTRIMAZOL 1 % CREMA TOPICA	VIAL/20-APLICACION	APLICAR 3 VECES AL DIA EN AREA AFECTADA	1	NO.REQ. AUT.

### Conductas - Ordenes de Enfermería

Número Solicitud	Número	Descripción
1409010321	1	GUANTES DE MANEJO CAJA POR 100 UNIDADES # 2 CAJAS
1409010321	2	SONDA NELATON NUMERO 12 # 120 UNIDADES

### Indicaciones

51



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

10 March 2015

Folio No. 239 de 243

### IDENTIFICACIÓN

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
72326195	CEDULA CIUD.	72326195	LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA	MASCULINO	1977/04/16	37 Años 10 Meses 25 Dias

recomendaciones generales  
 habitos saludables  
 actividad fisica regular  
 higiene y cuidados al realizar cateterismos vesicales  
 control periodico

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
11/27/2014 11:19:29AM		INDEFINIDO	URGENCIAS	TUNJA(BOYACA)	CLITU - CLINICA DE TUNJA
No. HC FISICA					
72326195 PF 00					

INFORMACION DEL MEDICO				
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	33377960	LUZ MARINA ESPINOSA MARTINEZ	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

### NAMNESIS MOTIVO CONSULTA

OLCOTIN LA ESPALDA

### NAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

ADRO DE HACE 3 DIOS DE DOLOR DE REGION DORSAL DERECHO DE MODERADA INTENSIDAD CON LIMITACION PATARA LOS MOVMIENTOS DE COLUMNA. NEIGA OTROS SINTOMAS.  
 KS DIUREISIS + DEPOSICIONES +  
 ANTECEDENTES PATOLOGICOS NEIGA HX POR QX QX: ARTORDEISIS DE LA COLUMAN PPOR HERIDA POR ARF Y TORACOSTOMIA  
 ERGIXCOS NEIGA  
 MANE FIICO BUEN ESTAAD GENERAL  
 75 TA 122:76 FR 20 T 36 SATUACRION DE 94 % PESO DE 64 KG  
 C MUCOSAS ROSADASY HUMEDAS PUPILAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ OROFARINGE NO CONGESTIVA NO PLACAS OTOSCOPIA BILAETRI  
 DRMAL  
 P RSRs SIN AGREGADOS PULMONARES MURMULLLO VESICULAR CONSERVADO RSCS RITMICOS NO SOPLOS DE BUENA TONALIDAD  
 DDOMEN RSIS ++BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NO MEGALIAS NO HAY DOLOR A LA PALPACION NO HAY SIGNOS DE IRIRTCION PERITONEAL N  
 EFENSA MUSCULAR  
 TREMIDADES NO EDEMAS PULSOS +  
 EURO ALERTA GLASGOW 15/15 HAY DOLRO A LA APPALCION DE REGION DORSAL DERDC HA FUERZA ABOLIDA EN MIEMBROS INFERIORES.  
 NICNETE CON SECUELAS DE TRAUMA RAQUIMEDULAR CON DOLOR DE REGION DORSAL TIPO ESPASMO MUSCUALR POR LO CUAL SE ORDENA  
 ANEJO ANALGESICO AHORA Y AMBULATORIO SE DNA SIGNOS DE LARMA Y CONTROL EN 48 HORAS EN CONSULTA EXTERNA.

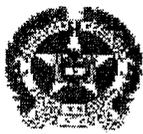
### ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO  
 Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL  
 Programa

### Examen Físico - Valoración

Estado General BUENO  
 Estado Hidratación HIDRATADO  
 Estado de Glasgow NORMAL: Glasgow 15/15  
 Estado Respiratorio SIN SDR  
 Estado de Conciencia Alerta

Tanner	
Genital	--
Pubarquia	--
Telarquia	--



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

10 March 2015

Folio No. 240 de 243

### IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
72326195	CEDULA CIUD.	72326195	LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA	MASCULINO	1977/04/16	37 A?os 10 Meses 25 Dias

### DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	M549	DORSALGIA NO ESPECIFICADA	IMPRESION	--	--

### Inductas - Ord. de Servicio

tipo de Orden OTROS PROCEDIMIENTOS

No. Orden 1411003759 Prioridad: NORMAL

Prestación: 931000 Cantidad: 2

Descripción: TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD + INCLUYE: ACTIVIDADES PROPIAS A EJECUTAR EN LOS COMPONENTES SENSORIO-MOTORES, COGNOCITIVOS, SOCIOAFECTIVOS Y ESPIRITUALES DEL DESEMPEÑO; EJERCICIOS TERAPEUTICOS, ESTIMULACION TEMPRANA MECANOTERAPIA, MEDIOS FISICOS (HIDROT

Datos Clinicos de Importancia: PAICNETE CON DROSALGIA ADEMAS CURSA CON SECUELAS DE TRAUMA RAQUIMEDULAR.

Prioridad: NORMAL

### INDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML INYECTABLE	SOLUCION INYECTABLE/1-AMPOLL A	APLICAR IM AHORA	1	NO.REQ. AUT.
METOCARBAMOL 750 mg	TABLETAS/1-TABLETA	TOMAR 1 TAB VO CADA 12 HORAS	10	NO.REQ. AUT.
DEXAMETASONA 0.4%	SOLUCION INYECTABLE/1-AMPOLL A	APLICAR IM AHORA	2	NO.REQ. AUT.
MELOXICAN 7,5MG	CAPSULA/1-CAPSULA	TOAMR 1 TAB VO CADA 8 HORAS	10	NO.REQ. AUT.

### Indicaciones

GUANTES ESTERILES TALLA M N 2 CAJAS  
SERINGAS 10 C C N 2

### EVENTO 16

FECHA CONSULTA 1/26/2015 10:33:17AM  
 TIPO CONSULTA --  
 ORIGEN CONSULTA INDEFINIDO  
 AMBITO AMBULATORIO  
 CIUDAD TUNJA(BOYACA)  
 ESP CLITU - CLINICA DE TUNJA  
 No. HC FISICA 72326195 PF 00

### EVOLUCION

CAMA N/O

FECHA EVOLUCION 1/27/2015 10:39:17AM

### INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION Nro. IDENTIFICACION NOMBRES Y APELLIDOS ESPECIALIDAD SUBESPECIALIDAD  
 CEDULA CIUD. 7178875 JOSE IGNACIO ZAMBRANO PEÑA MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL

### ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

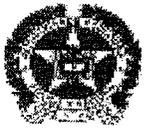
GO POR INSUMOS

### ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

IENTE POR INSUMOS PARA CATETERISMO INTERMITENTE.  
 ECEDENTE: PARAPLEJIA POSTRAUMA, TRAUMA RAQUIMENDULAR A NIVEL DE T10.  
 IGA NEUROGENICA.

### ANAMNESIS

Finalidad de la consulta NO APLICA



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

10 March 2015

Folio No. 241 de 243

### IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
72326195	CEDULA CIUD.	72326195	LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA	MASCULINO	1977/04/16	37 A?os 10 Meses 25 Dias

Causa Externa ENFERMEDAD PROFESIONAL

Programa --

### Examen Físico

#### Medidas Antropométrica

Peso	72	Kg.
Talla	165	Cms.
Perímetro Cefálico	--	Cms.
Perímetro Torácico	--	Cms.
Perímetro Abd o Cintura	--	Cms.
Perímetro Cadera	--	Cms.
Relación Cintura/Cadera	--	Cms.
Superficie Corporal	1.82	
IMC	SOBREPESO	26.4462

#### Constantes Vitales

Presión Arterial			
Posición	Sistólica	Diastólica	
Sentado	124	60	mmHg.
Decúbito	--	--	mmHg.
Presión Arterial Media	81.33		mmHg.
Frecuencia Cardíaca	78		x.min
Frecuencia Respiratoria	18		x.min
Presión de Pulso	64		mmHg.
Temperatura	--		°C
Temperatura Rectal	--		°C
Temperatura Ambiental	--		°C

#### Presión Arterial

Ubicación	Sistólica	Diastólica	
Miembro Sup. Derecho	--	--	mmHg.
Miembro Sup. Izquierdo	--	--	mmHg.
Miembro Inf. Derecho	--	--	mmHg.
Miembro Inf. Izquierdo	--	--	mmHg.

#### Índice Tobillo/Brazo

Lado Derecho	--
Lado Izquierdo	--
Presión Venosa Central	-- mmHg.
Frecuencia de Pulso	-- xmin

### Examen Físico - Valoración

Estado General	ACEPTABLE
Estado Hidratación	HIDRATADO
Estado de Glasgow	NORMAL: Glasgow 15/15
Estado Respiratorio	SIN SDR
Estado de Conciencia	Alerta

#### Tanner

Genital	--
Pubarquia	--
Telarquia	--

### Observaciones

PACIENTE CON PARAPLEJIA MIS.  
 TORAX: RS CS RITMICOS SIN SOPLOS, RS RS SIN AGREGADOS.  
 ABDOMEN: NO DOLOR.  
 PIEL: NO ULCERAS.

### DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCIÓN	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	M623	SINDROME DE INMOVILIDAD (PARAPLEJICO)	CONFIRMADO REPETIDO	--	--

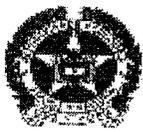
### INDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
KETOCONAZOL 2% SHAMPOO	CHAMPU/35-GOTAS	APLICAR 1 VEZ X DIA.	1	NO.REQ. AUT.
LIDOCAINA SIMPLE JALEA 2 %	GEL/5-APLICACION	PARA CATETERISMO	2	NO.REQ. AUT.
CLOTRIMAZOL 1 % CREMA TOPICA	VIAL/20-APLICACION	APLICAR EN LAS NOCHES EN PIES.	1	NO.REQ. AUT.

### Indicaciones

PX: PARAPLEJIA SECUNDARIA.

54



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

10 March 2015

Folio No. 242 de 243

### IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
72326195	CEDULA CIUD.	72326195	LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA	MASCULINO	1977/04/16	37 Años 10 Meses 25 Dias

NEUROGENICA.  
CATETERISMO INTERMITENTE.

SONDA NELATON N:12 120 UNIDADES.  
GUANTES LATEX MEDIANOS 2 CAJAS CAJA X 100 UNIDADES.

### EVENTO

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
3/10/2015 9:21:28AM	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	TUNJA(BOYACA)	CLITU - CLINICA DE TUNJA
No. HC FISICA 72326195 PF 00					

### EVOLUCION

CAMA NRO.

FECHA EVOLUCION 3/10/2015 9:21:28AM

### INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	43997586	RUBI ANDREA CHIRIVI CASTRO	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

### ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

PARA LAS SONDAS Y LOS GUANTES "

### ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE ACUDE A CONSULTA EN COMPAÑIA DE ROSA RODRIGUEZ ESPOSA POR ANT DE PARAPLEJIA SOLICITA SONDAS PARA CATETERISMO VESICAL , GUANTES Y LIDOCAINA.  
ANTECEDENTES PAT : YA MENCIONANDOS EN EA,QX:CORRECCION GINECOMASTIA , T/A:NIEGA , TRANAF : SI , TATAJUES : NIEGA , ETS : NIEGA , T/A : NIEGA ,  
FARMACOLOGICOS : NIEGA , TRAUAMTICOS : T10,T11,T12 YA DESCRITOS EN EA POR HPAF, FAMILIARES : NIEGA.  
VISION POR SISTEMAS : COLICO ABDOMINAL GENERALIZADO DESDE HACE 1 AÑO ULTIMA DESARASITACION HACE 1 AÑO , LESIONES EN LOS PIES DESDE HACE 1 AÑO.

### ANAMNESIS

Finalidad de la consulta	NO APLICA
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL
Programa	--

### Examen Físico

#### Medidas Antropométrica

Peso	--	Kg.
Talla	--	Cms.
Perímetro Cefálico	--	Cms.
Perímetro Torácico	--	Cms.
Perímetro Abd o Cintura	--	Cms.
Perímetro Cadera	--	Cms.
Relación Cintura/Cadera	--	Cms.
Superficie Corporal	--	
IMC	---	---

#### Constantes Vitales

Presión Arterial			
Posición	Sistólica	Diastólica	
Sentado	120	80	mmHg.
Decúbito	--	--	mmHg.
Presión Arterial Media	93.33		mmHg.
Frecuencia Cardíaca	76		x.min
Frecuencia Respiratoria	18		x.min
Presión de Pulso	40		mmHg.
Temperatura	37.2		°C
Temperatura Rectal	--		°C
Temperatura Ambiental	--		°C

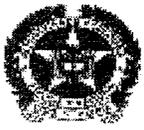
#### Presión Arterial

Ubicación	Sistólica	Diastólica	
Miembro Sup. Derecho	--	--	mmHg.
Miembro Sup. Izquierdo	--	--	mmHg.

#### Índice Tobillo/Brazo

Lado Derecho	--
Lado Izquierdo	--

53



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

10 March 2015

Folio No. 243 de 243

### IDENTIFICACIÓN

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
72326195	CEDULA CIUD.	72326195	LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA	MASCULINO	1977/04/16	37 Años 10 Meses 25 Días

Miembro Inf. Derecho	--	--	mmHg.
Miembro Inf. Izquierdo	--	--	mmHg.

Presión Venosa Central	--	mmHg.
Frecuencia de Pulso	--	xmin

### Examen Físico - Valoración

Estado General BUENO  
 Estado Hidratación HIDRATADO  
 Estado de Glasgow NORMAL: Glasgow 15/15  
 Estado Respiratorio SIN SDR  
 Estado de Conciencia Alerta

Tanner

Genital	--
Pubarquia	--
Telarquia	--

### Observaciones

C/C MUCOSA ORLA HUMEDA, C/P RSCS RITMCISO NO SOPLOS, RSRs NO AGREAGDOS, ABOMEN NO ALTERAICOENS, EXT PACIENTE EN SILLA DE RUEDAS, NO EDEMAS, NEURO SIN DEFICIT RECIENTE, PIEL ERITEMA, DESCAMCION EN SURCOS INTERDIGITALES PIES.

### DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
NO	B353	TI?A DEL PIE [TINEA PEDIS]	IMPRESION	--	--
	B829	PARASITOSIS INTESTINAL SIN OTRA ESPECIFICACION	IMPRESION	--	--
SI	S241	OTROS TRAUMATISMOS Y LOS NO ESPECIFICADOS DE LA MEDULA ESPINAL TORACIC	CONFIRMADO REPETIDO	--	--

### INDICACIONES ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
CLOTRIMAZOL 1 % CREMA TOPICA	VIAL/20-APLICACION	APLICAR C/ 8 HORAS EN SURCOS INTERDIGITALES PIES POR 2 MESES	2	NO.REQ. AUT.
TINIDAZOL 500 mg	TABLETAS/1-TABLETA	TOMAR 4 TAB DESPUES DE LA CENA POR 2 NOCHES, NO LACTEOS, LICOR NI GRASA SPOR 5 DIAS.	8	NO.REQ. AUT.
LIDOCAINA SIMPLE JALEA 2 %	GEL/5-APLICACION	USAR PARA CATETERISMO VESICAL	2	NO.REQ. AUT.
FLUCONAZOL 200 MG	CAPSULA/1-CAPSULAS	TOMAR 1 CAP C/ SEMANA POR 7 SEMANAS	7	NO.REQ. AUT.

### Indicaciones

INDICACIONES:  
 GUANTES 7.5 CAJA N° 2

## FIN DE LA HISTORIA CLÍNICA

56

9659/06

Asnd. ya rta.

S-2019-006819 Segen 90

Señor Mayor

JUAN CAMILO ALVAREZ GARCIA

JEFE DEL AREA DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL

O QUIEN HAGA SUS VECES

E. S. D.



POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
VENTANILLA ÚNICA  
DE RADICACIÓN Y CORRESPONDENCIA  
FECHA 11 MAR 2019  
GUÍA SI  NO   
RADICACIÓN: 0 22128

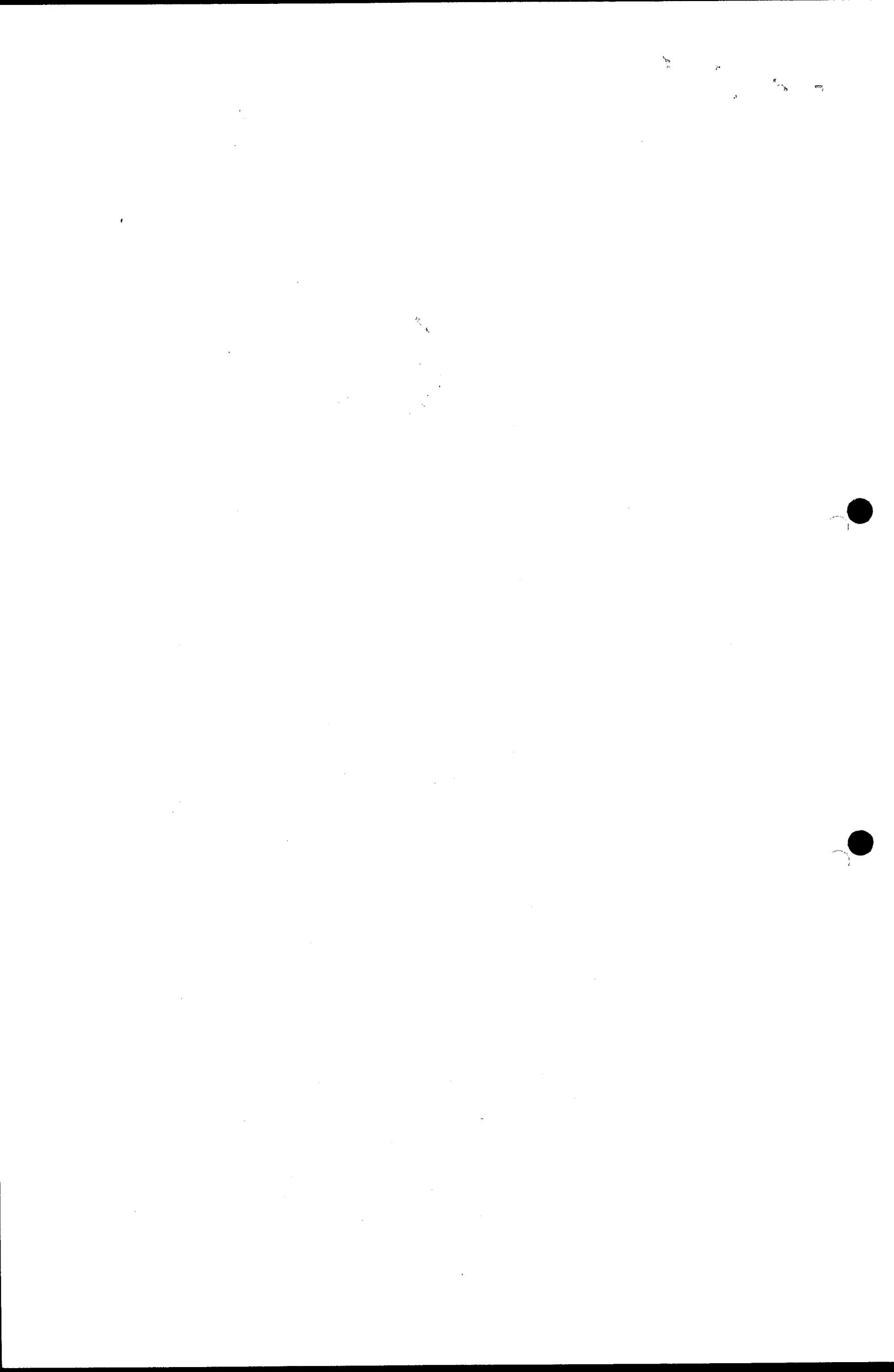
Asunto: Solicitud de Reajuste Pensión de Invalidez

**JHON HENRY MORENO ALVAREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación del señor, **LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **72.326.195**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a usted, con fundamento en los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. El día 25 de Enero de 2019, se radicó una solicitud formal en el área de prestaciones sociales de la Dirección General de la Policía Nacional, mediante radicado N° 005931, en la cual se solicita que a mi poderdante se le reajuste la pensión y se le reconozca el 25% adicional de que trata el artículo 30, del decreto 4433 de 2004, parágrafo tercero, en razón a que actualmente se encuentra en condición de discapacidad, y obviamente requiere de la ayuda de un tercero para realizar sus actividades básicas de la vida diaria.
2. La Policía Nacional dio respuesta a través del mayor **JUAN CAMILO ALVAREZ GARCIA**, jefe del AREA DE PENSIONADOS, mediante oficio N° S-2019-006819-SEGEN, en el que manifiesta que el Patrullero **Luis Felipe Vargas Espinosa** no tiene derecho al pago adicional del 25%, debido a que en la junta médico laboral no se especifica la necesidad de una tercera persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria y que por este motivo se niega el reconocimiento de los derechos solicitados.
3. Con respecto a la respuesta dada por el mayor Juan Camilo Alvarez Garcia, debo manifestar que no es procedente negar el reconocimiento del 25% adicional de la pensión de invalidez a que tiene derecho mi poderdante, teniendo como único argumento el hecho de que en la junta médico laboral no se haya especificado la necesidad de una tercera persona, Es de aclarar que para acceder al beneficio adicional del 25%, **NO** es necesario probar la ayuda de una tercera persona, esto teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 15 del Decreto 94 de 1989, el cual define la incapacidad absoluta y permanente o invalidez, como:

57



... estado proveniente de lesiones o afecciones patológicas, no susceptibles de recuperación por medio alguno, **que incapacitan en forma total a la persona para ejercer toda clase de trabajo. Cuando el inválido no pueda moverse, conducirse o efectuar los actos esenciales de la existencia sin la ayuda permanente de otra persona, se le denomina gran invalidez.**

4. El honorable Consejo de Estado ya se ha manifestado en repetidas ocasiones con respecto a este punto, la Sección Segunda en sentencia del 26 de Agosto de 2010, se manifestó en los siguientes términos:

*"No obstante, considera la Sala que tratándose de una persona a quien se le ha determinado gran invalidez, como lo refiere el acto que retiró del servicio al actor, éste se encontraba relevado de demostrar o solicitar, como se lo impuso el acto de reconocimiento de la pensión, que necesitaba del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, pues como se vio, es de la naturaleza de la gran invalidez, al tenor de lo preceptuado en el Decreto 94 de 1989, que quien la padezca, no pueda por sí mismo llevar a cabo tales funciones..."*

*En las anteriores condiciones, encuentra la Sala que debe revocar la sentencia apelada, en cuanto denegó las súplicas de la demanda y en su lugar acceder al reconocimiento y pago del 25% correspondiente a la bonificación adicional a la pensión de invalidez reconocida al señor JUAN CARLOS MESTIZO REYES, teniendo en cuenta que fue pensionado por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez, situación que por sí misma lo hace acreedor a tal bonificación en el entendido de que la gran invalidez precisamente está acompañada de la necesidad de la ayuda permanente de otra persona para realizar los actos esenciales de su vida."*

5. Por otra parte no se entiende por qué la Policía Nacional, está llevando a cabo un trato diferencial a la hora de reconocer el beneficio adicional del 25%, ya que Patrulleros que se han pensionado, con el mismo porcentaje, bajo las mismas condiciones, con el mismo grado de discapacidad, y regulados bajo el mismo decreto 4433 de 2004, se les reconoció el 25% sin estar expresamente especificado en la junta médico laboral, mientras que a mi poderdante se le negó razón por la cual se está vulnerando el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional.
6. La Policía Nacional está faltando al principio de legalidad pues le está negando un derecho que mi poderdante adquirió desde hace 14 años, el cual la institución debió reconocerle de oficio y no esperar a que mi poderdante tenga que solicitarlo, la institución no solo acepta que no le reconoció un derecho adquirido, sino que además niega su reconocimiento acudiendo a argumentos que no tienen fundamentación jurídica, con la actuación de la Policía Nacional evidentemente se está vulnerando los derechos fundamentales de mi poderdante.

## PETICIÓN

1. Solicito que la presente controversia se resuelva de fondo, es decir mediante resolución o el acto administrativo pertinente, tanto la presente petición como la petición radicada con N° 005931 del 25 de Enero de 2019.

572

58

2. Solicito al Área de Pensionados de la Policía Nacional, se le reconozca y pague a mi poderdante, el beneficio adicional del 25% del total devengado por pensión de invalidez, contemplado en el artículo 30, parágrafo 3º, del decreto 4433 de 2004.
3. Solicito que la pensión de invalidez en mención, sea reliquidada, reajustada y pagada, desde el momento en que se reconoció pensión de invalidez, es decir el 19 de Octubre de 2005, hasta el momento en que se resuelva la presente petición, dichos pagos deberán realizarse con la respectiva indexación.

## PRUEBAS

1. Junta médico laboral N° 0499 de 14 de Marzo de 2005.
2. Resolución 00801 del 19 de Octubre de 2005.
3. Declaración juramentada de la Sra. Rosa María Rodríguez.
4. Certificación de sueldo.
5. Copia historia clínica.
6. Carnet policial.

Es de aclarar que todas estas pruebas fueron anexadas con el derecho de petición con radicado N° 005931, del 25 de Enero de 2019. Así como también se anexó el respectivo poder a mi conferido.

## NOTIFICACIONES

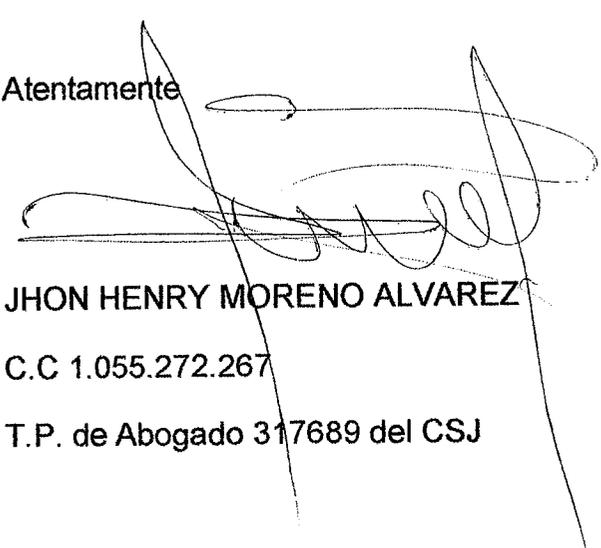
### El suscrito:

Dirección: Kr 27 N° 6ª-05 Barrio los Laureles (Duitama-Boyacá)

E- mail: [jmabogados86@gmail.com](mailto:jmabogados86@gmail.com)

Teléfono: 3212051444

Atentamente



JHON HENRY MORENO ALVAREZ

C.C 1.055.272.267

T.P. de Abogado 317689 del CSJ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

No. S-2019- 022312 / ARPRES - GRUPE - 1.10

Bogotá, D.C., 15 MAY 2019

Señor Abogado  
JHON HENRY MORENO ALVAREZ  
PDTE. LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA  
jmabogados86@gmail.com  
Duitama Boyacá

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. E-2019-022128-DIPON

En atención a su petición radicada bajo el número del asunto y allegada a este grupo, mediante la cual en calidad de apoderado del señor LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA pensionado por invalidez solicita;

1 Que se resuelva de fondo, es decir, mediante resolución o acto administrativo tanto la presente petición como la radicada con el No. 005931 del 25 de enero de 2019.

Al respecto me permito informarle que en cuanto a que se emita respuesta de fondo mediante Acto Administrativo es necesario indicarle que la comunicación oficial No. S-2019-006819-SEGEN es un pronunciamiento de la administración de manera voluntaria en el marco del accionar de la función pública y que tiene la particularidad de producir en forma inmediata efectos jurídicos individuales. En otras palabras, es una expresión del poder administrativo que puede imponerse imperativa y unilateralmente, contra el cual no procede recurso alguno siendo oponible ante las autoridades judiciales competentes, si así lo considera necesario, razón por la cual su petición fue resuelta de fondo y debidamente notificada.

2 El reconocimiento y pago a su poderdante del beneficio adicional del 25% del total devengado por pensión de invalidez contemplado en el artículo 30 parágrafo 3º del Decreto 4433 de 2004 y por consiguiente sea reajustada la pensión desde el 19 de octubre de 2005.

Al respecto me permito informarle que verificado el expediente prestacional del causante, se observó que mediante comunicado oficial No. S-2019-006819-SEGEN de fecha 20 de febrero de 2019, se resolvió de fondo su pretensión a la cual nos acogemos en su integridad y que anexo en dos (2) folios para su conocimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1755 el cual estableció:

**Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.** Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

**Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.**

Atentamente,

Teniente **JONATAN VANEGAS GONZALEZ**  
Asesor Jurídico Grupo Pensionados

Anexo: Lo mencionado en dos (2) folios

Elaborado: IT Asnid Díaz Ripa  
Revisó: TE. Jonatán Vanegas González  
Fecha: 10/05/2019  
Ubicación C: PETICIONES Y RESPUESTA

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá  
Teléfonos 515 9127 – 515 9007  
[segen.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:segen.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

1DS – OF – 0001  
VER: 3



Página 2 de 2



BO-6545-1-10-AE SA-CER026952 CO-BO-6545-1-10-AE

Aprobación: 27/03/2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

No. S-2019- 00 6 8 1 9 / ARPRE – GRUPE – 1.10

Bogotá, D.C., 20 FEB 2019

Señor Abogado  
JHON HENRY MORENO ALVAREZ  
PDTE. LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA  
Jmabogados86@gmail.com  
Duitama Boyacá

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. E-2019-005931-DIPON *JK*

En atención a su petición radicada en ésta dependencia bajo el número del asunto allegada a este Grupo mediante la cual en calidad de apoderado del señor LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA pensionado por invalidez, solicita el reconocimiento y pago del beneficio adicional del 25% contemplado en el artículo 30 parágrafo 3 del Decreto 4433 de 2004, a partir del 19 de octubre de 2005 hasta la fecha.

Al respecto me permito informarle que verificado el expediente prestacional de su poderdante se observa que mediante Resolución No.00801 del 19 de octubre de 2005, se reconoció pensión de invalidez de conformidad con lo establecido en el Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 0499 del 14 de marzo de 2005, la cual determino una disminución de la capacidad laboral del 100%, razón por la cual la liquidación de la pensión se efectuó de acuerdo con el artículo 30 numeral 30.3 del Decreto 4433/2004, es decir en un 95% del sueldo básico de un Patrullero.

Lo anterior en razón a que en el Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 0499 del 14 de marzo de 2005, las autoridades médico laborales no determinaron que requería del auxilio que prevé el parágrafo 3 del artículo 30 del mencionado Decreto que a la letra dice:

**ARTICULO 30.** Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez. Cuando mediante Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional se les determine una disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan según lo previsto en el presente decreto.

**PARAGRAFO 3o.** A partir de la vigencia del presente decreto, cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición esta que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, el monto de la pensión se aumentará en un veinticinco por ciento (25%). Para efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional.

Así las cosas y según lo mencionado anteriormente no es posible reajustar la pensión de su poderdante.

Lo anterior para su conocimiento

Atentamente,

Mayor **JUAN CAMILO ÁLVAREZ GARCÍA**  
Jefe Grupo Pensionados

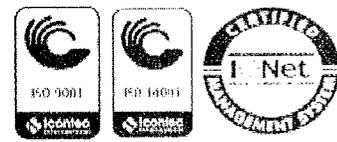
Elaborado: IT Astrid Díaz Ripe  
Revisó: M.Y. Juan Camilo Álvarez García  
Fecha: 18/02/2019  
Ubicación C: PETICIONES Y RESPUESTAS

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá  
Teléfonos 515 9127 – 515 9007  
[segen.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:segen.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

IDS – OF – 0001  
VER. 3



Página 1 de 1



SC 6515-1-13-A-E SA-CER-21982 CO-SC 6515-1-13-A-E

Aprobación 27/03/2017